

EXTRANJEROS INDESEABLES EN MÉXICO (1911-1940). UNA APROXIMACIÓN CUANTITATIVA A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 33 CONSTITUCIONAL

Pablo YANKELEVICH*

Instituto Nacional de Antropología e Historia

LA REVOLUCIÓN MEXICANA TRASTOCÓ la imagen y el papel que las élites políticas habían asignado a los extranjeros a lo largo del siglo XIX. Un discurso marcadamente nacionalista, de contornos xenófobos en algunos segmentos de la dirigencia revolucionaria, se instaló en las prácticas cotidianas de una sociedad convulsionada por la guerra.¹ Esos sentimientos de animadversión encontraron expresión en la Asamblea Constituyente de 1917, en la que un nacionalismo defensivo permeó las discusiones en torno a una serie de precep-

Fecha de recepción: 6 de mayo de 2003

Fecha de aceptación: 3 de julio de 2003

* Deseo manifestar mi agradecimiento a Tomás Granados por su generosa ayuda en el diseño del modelo estadístico, a Paola Chenillo por su eficiente trabajo de localización y sistematización de fuentes documentales, a Antonio Ibarra por la atenta lectura y sugerentes comentarios a las primeras versiones de este artículo, y a los dos dictaminadores anónimos de la revista *Historia Mexicana*, cuyas opiniones permitieron enriquecer la presente versión. De igual forma, expreso mi agradecimiento a las autoridades del Instituto Mora y a los colegas del área de Historia Política, espacio académico donde inicié esta investigación en el ejercicio de un año sabático.

¹ Sobre las conductas xenófobas durante la revolución mexicana, y lejos de agotar la bibliografía existente, resulta indispensable la consulta de GONZÁLEZ NAVARRO, 1969; KNIGHT, 1974; DAMBOURGUES, 1974; GONZÁLEZ IZQUIERDO, 1991; ILLADES, 1991; PÉREZ VEJO, 2001, y MAC GREGOR, 2002.

tos que fueron aprobados con el objetivo de proteger los intereses nacionales. Entre éstos, el artículo 33 de la Constitución puede valorarse como la máxima restricción que enfrenta un extranjero en territorio mexicano, al conceder al titular del Poder Ejecutivo la facultad para expulsar, sin necesidad de juicio previo, a cualquier extranjero cuya presencia sea juzgada como inconveniente. La ausencia de precisiones en torno a las actividades y procedimientos para calificar la indeseabilidad de un extranjero abre un enorme margen de arbitrariedad en la aplicación del mencionado precepto, dotando al Ejecutivo de un poder que algunos constituyentes llegaron a calificar de “despótico”.² Frente a estas imprecisiones, sólo el último párrafo del mencionado artículo indica la actividad que por excelencia queda vedada a quien no posea la nacionalidad mexicana: “Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país”.³

El artículo 33 coloca al extranjero en una situación extrema, toda vez que por la vía de su aplicación se suspenden garantías individuales que la Constitución otorga a quienes residen en el territorio nacional. Estas contradicciones, valoradas por los constitucionalistas como “errores de técnica jurídica”, hacen manifiesto el predominio de criterios políticos por encima de cualquier lógica jurídica sobre la que debe erigirse el texto constitucional. De esta forma, de nada sirve que en el primer párrafo del artículo 33 se otorgue a los extranjeros las mismas garantías consti-

² *Diario de Debates del Congreso Constituyente*, núm. 72, periodo único, Querétaro, 24 de enero de 1917, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, t. II, 1960, p. 629.

³ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 1997, p. 38. Conviene indicar que el artículo 33 de la Constitución de 1917 tiene su antecedente inmediato en el mismo artículo de la Constitución de 1857, que establecía sin más “la facultad que el gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso”. Las adiciones que sufrió este texto, como la prohibición expresa de participar en asuntos políticos, así como la facultad de expulsar sin necesidad de juicio previo, fueron introducidas teniendo como base el proyecto constitucional que Venustiano Carranza sometió al pleno de la Asamblea Constituyente en diciembre de 1916. Véase Senado de la República, 1985, p. 219.

tucionales que a los mexicanos, si en el siguiente se les niega la garantía de audiencia, consagrada en el artículo 14 de la Constitución, y por esta vía se limita el derecho al juicio de amparo (artículos 103 y 107 de la Constitución); es decir, aquel que precisamente se promueve contra un acto de autoridad violatorio de garantías individuales.⁴ Los pocos extranjeros que apelaron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nunca obtuvieron una resolución favorable, en el sentido de suspender la orden de expulsión; por el contrario, en las distintas sentencias emitidas por el máximo tribunal siempre se defendió la discrecionalidad del titular del Ejecutivo, con argumentos como: “el pueblo, al hacer la elección del primer magistrado de la República, ha confiado en la discreción del electo para hacer buen uso de la facultad que le otorga el artículo 33 de la Constitución”.⁵

Por otra parte, cabe precisar que además del artículo 33, la Constitución de 1917, en diversos capítulos, establece otras limitaciones a los extranjeros. Así, el artículo 8º los excluye del derecho de petición en materia política; el 9º hace lo propio respecto de los derechos de reunión y asociación; el artículo 11 hace referencia a las limitaciones que sufre la libertad de tránsito en virtud de las leyes migratorias; la fracción primera del artículo 27 limita los derechos de propiedad; el artículo 32 establece, en materia de concesiones y de cargos públicos, un régimen jurídico preferente en favor de los mexicanos, y hasta hace pocos años, el artículo 130 prohibía a ciudadanos de otras naciones ejercer ministerios de culto religioso.

En este marco de restricciones constitucionales, el artículo 33 fue una de las herramientas con que contó el Estado mexicano para la deportación de extranjeros “indeseables”. Sucede que las expulsiones corrieron por distintas vías; en unos casos se fundaron en la violación a la legislación mi-

⁴ En torno a estas controversias constitucionales, véase BURGOA, 1991, pp. 135 y ss. Un detenido estudio sobre la materia puede consultarse en VELÁZQUEZ QUESADA, 1949.

⁵ *Semanario Judicial de la Federación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 5ª época, t. II, 19 de enero de 1918, p. 146.

gratoria;⁶ en otros, se realizaron en atención a mecanismos de conmutación de penas establecidos en la legislación penal;⁷ pero en no pocos casos, el artículo 33 constitucional fue el canal más expedito para liberarse de los “perjuicios y daños que sufren la sociedad y el Estado, con la permanencia de extranjeros cuya presencia se juzga de inconveniente”.⁸ Sin duda, en este artículo quedó plasmado un sentimiento de agravio de buena parte de la población mexicana ante los privilegios que gozaron franjas importantes de extranjeros, pero también en la aplicación de este artículo es posible rastrear una de las tantas sendas por donde transitó la discrecionalidad presidencial en el siglo XX mexicano.

Para que el Poder Ejecutivo emita una orden de expulsión, una instancia tiene que calificar como “inconveniente” la presencia de un extranjero, y previo a ello, es necesario que el individuo en cuestión haya sido detenido por la comisión de algún delito, o por el contrario que alguien, de

⁶ La legislación migratoria concede a la Secretaría de Gobernación la facultad para, si así lo juzga necesario, deportar a un extranjero que ingrese o permanezca en el país de manera ilegal. Los soportes legales para una acción de este tipo fueron: el artículo 34 de la Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos de 1926 (*Diario Oficial*, México, Secretaría de Gobernación, núm. 12, t. xxxv, 13 de marzo de 1926); los artículos 143, 145, 146 y 147 de la Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos de 1930 (*Diario Oficial*, México, Secretaría de Gobernación, Suplemento del núm. 53 del t. Lxi, 30 de agosto de 1930), y los artículos 185 y 186 de la Ley General de Población de 1936 (*Diario Oficial*, México, Secretaría de Gobernación, núm. 52, t. xcvi, 29 de agosto de 1936). Un buen ejemplo de la discrecionalidad en la aplicación de la ley es el artículo 186 de la Ley General de Población de 1936, al establecer que la deportación de un extranjero no podrá llevarse a cabo si éste ha adquirido derechos de residencia definitiva, para de inmediato indicar: “Esta prescripción debe entenderse sin perjuicios de la facultad que al Ejecutivo de la Unión concede el artículo 33 constitucional” (p. 12).

⁷ En los códigos penales de 1871 (artículos 190 y 191) y de 1929 (artículo 160) quedó establecido el mecanismo por el cual un extranjero que cometiese un delito podía ser condenado con la deportación, una vez que cumpliera la mitad o la totalidad de la pena carcelaria. La expulsión por este mecanismo era producto de una orden judicial, y como tal debía constar en la sentencia emitida por el tribunal correspondiente.

⁸ *Semanario Judicial de la Federación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 5ª época, t. ii, 9 de febrero de 1918, p. 417.

manera pública o privada, denuncie actividades que considere inconvenientes. En este último sentido, es decir, en el de las denuncias contra extranjeros, resulta sugerente detenerse toda vez que el mencionado precepto se convirtió, a partir de su promulgación en 1917, no sólo en un arma que usó el poder público contra sus enemigos extranjeros, sino —y fundamentalmente—, en una herramienta que, en manos de organizaciones sociales, pero también de ciudadanos comunes, sirvió para fundar reclamos o reforzar demandas de justicia sobre las más diversas cuestiones, demandas que, por cierto, parecían dispuestos a escuchar los gobiernos revolucionarios. En otras palabras, por la carga negativa que tuvo la presencia extranjera en la historia nacional, y de manera particular durante el porfiriato, muy rápidamente el artículo 33 constitucional quedó instalado en las prácticas políticas de los sectores populares, al punto que la mención al mismo fue consustancial en conflictos políticos o sociales donde estuvieron inmiscuidas personas extranjeras. Instalado en este territorio, la invocación del artículo 33 constitucional potenció muchas veces, fobias e intolerancias étnicas, y en no pocos casos sirvió para esconder pleitos personales o familiares correspondientes a un ámbito exclusivamente privado.

Desde su aprobación en 1917, este artículo no ha sido modificado, pero tampoco reglamentado; por ello se carece de instrumentos que describan las normas de su aplicación. En relación con la dependencia del Poder Ejecutivo que debía tramitar su aplicación, tampoco existió un estricto apego a los mandatos legales. La Ley de Secretarías de Estado y Departamentos de 1917 señalaba que era responsabilidad de la Secretaría de Relaciones Exteriores la “aplicación del artículo 33 constitucional”.⁹ En 1934, dicho ordenamiento fue modificado, transfiriendo a la Secretaría de Gobernación el “ejercicio de las facultades concedidas al Ejecutivo por el artículo 33 de la Constitución Federal”.¹⁰ Sin embargo, existió

⁹ *Diario Oficial*. México, México, Secretaría de Gobernación, 31 de diciembre de 1917, p. 187.

¹⁰ *Diario Oficial*, 6 de abril de 1934, p. 458. Esta facultad fue ratificada

una distancia considerable entre la legislación vigente hasta 1934 y aquello que sucedió en la práctica. La Secretaría de Gobernación, en los hechos, fue la encargada de tramitar buena parte de las denuncias, reduciendo el papel de la cancellería a una simple intermediaria, sobre todo cuando se interponía alguna reclamación por parte de una embajada extranjera.

Es difícil reconstruir el itinerario de las denuncias o solicitudes de aplicación del artículo 33, sobre todo porque éstas podían originarse en las más diversas instancias del gobierno federal, estatal o municipal; así como en organizaciones sociales y políticas o en personas que a título individual exigían su aplicación. Durante la Revolución y hasta el inicio del gobierno constitucional en 1917, gobernadores interinos, jefes militares y encargados de despachos de Secretarías de Estado gestionaban directamente ante Venustiano Carranza, y éste, sin mayores precisiones y si lo consideraba pertinente, firmaba los acuerdos de expulsión. Esta conducta muestra algunas diferencias con lo sucedido en las administraciones de Madero y Huerta, en donde los informes policiales parecen haber determinado la suerte de extranjeros a quienes se deportó por la vía del artículo 33 constitucional.

A partir de 1918, pero con mayor fuerza en las siguientes décadas, una buena parte de las denuncias contra extranjeros se dirigieron a la Secretaría de Gobernación, dependencia que mediante la oficina de Investigaciones Políticas y Sociales, también llamada Departamento Confidencial, procedía a realizar una investigación.¹¹ Esta instancia resolvía

en las nuevas Leyes de Secretarías y Departamentos de Estado, sancionadas el 31 de diciembre de 1935 y el 30 de diciembre de 1939.

¹¹ En 1918, a instancias de Venustiano Carranza, se creó en la Secretaría de Gobernación el Departamento Confidencial, integrado por personal encargado de "investigar la verdad [...] proporcionar discreta, fiel e inteligentemente los datos de orientación que le piden colaborando en el perfeccionamiento del gobierno revolucionario y la colectividad nacional". ("Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación", *Diario Oficial*, México, Secretaría de Gobernación, 28 de noviembre de 1928.) En los hechos, se trató de un equipo de espionaje interno que te-

cuáles denuncias serían objeto de atención, y en este caso, por medio de un equipo de policías iniciaba una indagatoria con el fin de determinar el grado de veracidad de lo denunciado o sospechado. Los informes de estos policías podían llegar a calificar la inconveniencia de una presencia extranjera, pero la decisión de aplicar el artículo 33 quedaba reservada a la evaluación del secretario de Gobernación y por supuesto del presidente de la República.

Ya en estos ámbitos, la voluntad política de firmar una orden de expulsión debía coincidir con una coyuntura adecuada, sobre todo en casos donde el conflicto había tomado estado público. Resulta obvio el diferente valor político de una denuncia originada en una comunidad rural, aislada en el interior del país, de otra que alcanzaba los titulares de la prensa y la tribuna legislativa, y cuando esto último ocurría, con seguridad se imponía una evaluación de las consecuencias políticas que desataría la decisión presidencial. En otras palabras, la aplicación del artículo 33 constitucional respondió a usos políticos que debían ser ponderados en función de una serie de condicionantes: la naturaleza y conflictividad del delito que se atribuía al extranjero, su nacionalidad, la capacidad del potencial expulsado para movilizar influencias que pudieran frenar o revocar la decisión presidencial y, fundamentalmente, la voluntad de hacer evidente el control, las limitaciones y las prohibiciones a las que está sometido todo extranjero por parte del poder público.

Las principales sendas por donde transitó la aplicación del artículo 33 constitucional en el siglo XX mexicano las hemos enmarcado entre 1911-1940, no porque después de esta última fecha haya dejado de invocarse, sino porque de ahí en más, la conducta gubernamental parece seguir cauces ya trazados durante el periodo de referencia. La llegada al poder de Francisco I. Madero en 1911, es el punto de partida en el análisis de la conducta que, respecto a los

nía entre sus objetivos el de vigilar a "individuos nacionales y extranjeros de conducta dudosa". AGN, *Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales (DIPyS)*, c. 58, s. f.

extranjeros, tuvieron distintas administraciones políticas en medio de una sociedad fracturada por la guerra civil. El ciclo se cierra con el sexenio de Lázaro Cárdenas, donde la moderación y el mayor cuidado en el uso de este precepto constitucional marcan el final de toda una práctica.

Ahora bien, entre 1911-1940, ¿a cuántos extranjeros les fue aplicado el artículo 33 constitucional?, ¿cuáles eran sus nacionalidades, ocupaciones y lugares de residencia?, ¿por qué motivos y durante cuáles administraciones presidenciales fueron expulsados?, ¿existía la posibilidad de revocar acuerdos de expulsión?, ¿es posible establecer correlaciones entre los motivos de expulsión, ocupaciones y la nacionalidad de los expulsados?, ¿qué vinculaciones existieron entre los lugares de residencia y la ocupación de los expulsados? Éstos son algunos de los interrogantes que guiaron una investigación cuyos primeros resultados se exponen en el presente artículo. Se trata de un esfuerzo por cuantificar un fenómeno que por momentos alcanza perfiles mitológicos en el imaginario político mexicano, agigantado por la ausencia de información sobre las políticas de expulsión de extranjeros indeseables. En resumen, presentamos un primer acercamiento a la dimensión, naturaleza y composición del universo de extranjeros que debieron abandonar el territorio nacional por aplicación del artículo 33 constitucional.

FUENTES Y ANTECEDENTES

Se carece de fuentes editadas que, de manera confiable, contribuyan a una estadística de los extranjeros a los que se aplicó el artículo 33 constitucional. Las únicas series existentes están contenidas, por un lado, en los *Boletines* y las *Memorias* de la Secretaría de Relaciones Exteriores,¹² y por

¹² *Boletín Oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores*, t. xxxix, núms. 3 y 4 (junio y julio de 1922), núm. 5 (agosto de 1922), t. xlii, núms. 1 y 2 (julio y agosto de 1923), t. xliii, núm. 5 (mayo de 1924), t. xliv, núm. 5 (noviembre de 1924) y núm. 6 (diciembre de 1924), t. xlv, núms. 1 y 2

otro, en las *Memorias* de la Secretaría de Gobernación.¹³ Sin embargo, estos datos resultan inconsistentes al cotejarlos con los expedientes de los archivos de esas dependencias, evidenciando el deficiente trabajo de los funcionarios bajo cuya responsabilidad estuvo el cuidado de estas ediciones.

Las fuentes para un estudio de los extranjeros indeseables están dispersas en distintos fondos y secciones de los archivos de las dos Secretarías de Estado que intervenían en la aplicación del artículo 33: la de Relaciones Exteriores y la de Gobernación. Entre los fondos documentales con información sobre extranjeros expulsados, existe un expediente etiquetado en su momento como "confidencial", que contiene la única relación organizada por nombre y nacionalidad a lo largo del periodo entre 1904-1931.¹⁴ Este documento arroja la cifra de 686 personas expulsadas, pertenecientes a una treintena de nacionalidades.

Por otra parte, a principios de los años treinta, el Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales (IEPES) del Partido Nacional Revolucionario (PNR) encomendó al economista y demógrafo Gilberto Loyo la elaboración de un estudio sobre las condiciones de la población mexicana.

(enero y febrero de 1925) y núms. 3 y 4 (marzo y abril de 1925). *Memorias de labores realizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores*, México, SRE, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930 y 1931.

¹³ Memoria que comprende el periodo del 1º de agosto de 1928 al 31 de julio de 1929, México, Talleres Gráficos Editorial, 1929; Memoria de la Secretaría de Gobernación, 1º de agosto de 1929 al 31 de julio de 1930, s.p.i.; Memoria que comprende el periodo del 1º de agosto de 1930 al 31 de julio de 1931, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1931; Memoria que presenta el C. Secretario del Ramo, Lic. Eduardo Vasconcelos, al H. Congreso de la Unión, en cumplimiento del Artículo 93 Constitucional, Agosto de 1932 a Julio de 1933, México, Secretaría de Gobernación, t. 1, Sección del Departamento de Gobernación, 1933, y Memorias de la Secretaría de Gobernación, México, DAPP, 1937, 1938, 1939 y 1940.

¹⁴ AGN, *Secretaría General de Gobierno*, serie 2.360 (S9) 1, c. 14, exp. 5. Se señala en ese documento que los expulsados corresponden al periodo 1922-1929, aunque no se indica la fecha de expulsión de cada uno de los nombres allí contenidos. A partir del cotejo de esta relación con los expedientes personales de los deportados, concluimos que este documento registra expulsados entre 1904-1931.

Loyo realizó el primer diagnóstico de la población en el primer tercio del siglo pasado, en un intento por “exponer y explicar las bases científicas de la política demográfica que sostiene el Plan Sexenal”.¹⁵ Loyo no escondió su voluntad de contribuir al desarrollo del país, poniendo las técnicas demográficas al servicio de una política de población empeñada, según afirmó, “en la defensa de la vida, la integración nacional y el aseguramiento de la continuidad histórica de la nación”.¹⁶ Como parte de la tarea encomendada, elaboró también el primer acercamiento cuantitativo al mundo de los extranjeros indeseables, dedicando a este tema un apartado de su libro *La política demográfica en México*, publicado en 1935, obra en la que presentó los resultados finales de toda su investigación.

Por otra parte, a lo largo de 1934 y durante los primeros meses de 1935, Loyo presentó a Julián Garza Tijerina, entonces presidente del IEPES del PNR, los datos preliminares de su investigación sobre los extranjeros indeseables. Estos reportes parciales permiten conocer las condiciones en que se revisaron los expedientes; y en este sentido resulta significativo el hecho de que subrayara la imposibilidad de encontrar series completas de expedientes, a pesar de las facilidades otorgadas por la Secretaría de Gobernación para consultar sus archivos, y de la cercanía temporal entre la emisión de las órdenes de expulsión y la investigación que tenía a esas órdenes como objeto de estudio. Esta situación explica algunas inconsistencias presentes en las conclusiones del estudio de referencia.

En un informe preliminar, y después de subrayar que “agotó la consulta del material disponible en los archivos de la Secretaría de Gobernación”, Loyo reportó 850 casos de expulsiones emitidas entre 1921-1934, y con base en ellas afirmó:

[...] la masa de extranjeros que han sido expulsados de la República desde 1921 hasta la fecha, está formada en primer

¹⁵ Loyo, 1935, p. vii.

¹⁶ Loyo, 1935, p. xv.

lugar por guatemaltecos [...] y en segundo lugar son los estadounidenses los que dan la cifra más alta, y siguen con cantidad casi iguales los españoles y los chinos.¹⁷

A estas cuatro nacionalidades agregó un porcentaje muy reducido de ciudadanos de una decena de países de Europa, América Latina y Medio Oriente. El informe incluía una distribución anual de los expulsados, los motivos de expulsión y los estados de residencia de extranjeros indeseables.

Esta cuantificación presenta dos problemas. El primero consiste en que poco menos de la mitad de los 850 casos corresponde a guatemaltecos deportados por irregularidades migratorias, de manera que este universo, nada despreciable, no fue expulsado por aplicación del artículo 33 constitucional, sino por una ilegal estancia en el país, de manera que la deportación se realizó en atención a causales y mecanismos contemplados en la legislación migratoria. Loyo reconoció este problema al indicar que “los guatemaltecos no son rigurosamente casos de expulsión de extranjeros indeseables”;¹⁸ sin embargo, no rectificó su afirmación inicial que otorgaba a esa nacionalidad el mayor porcentaje de expulsiones. El segundo problema, que excede a su responsabilidad, y a partir del cual extrajo algunas conclusiones equivocadas, se refiere al universo de documentos consultados. Loyo desconocía la cantidad exacta de expulsiones por la vía del artículo 33, pero además, prácticamente todas las cifras que exhibe son posteriores a 1927. En su contabilidad anualizada de las distintas nacionalidades casi no hay registros anteriores a ese año, llegando incluso a afirmar, para el caso de los chinos, que “ninguna expulsión se registra antes de 1927, aunque es posible que algunos casos de expulsiones de chinos, de los que se ignora el año, se hayan hecho antes de 1927”.¹⁹ Esta afirmación resulta insos-

¹⁷ AGN, *Secretaría General de Gobierno*, vol. 11. exp. 2.360 (29) 8143, legs. 1 y 2, f. 6.

¹⁸ AGN, *Secretaría General de Gobierno*, vol. 11. exp. 2.360 (29) 8143, legs. 1 y 2, f. 7.

¹⁹ AGN, *Secretaría General de Gobierno*, vol. 11. exp. 2.360 (29) 8143, legs. 1 y 2, f. 5.

tenible, toda vez que una fuerte campaña de expulsión de chinos tuvo lugar durante el gobierno de Álvaro Obregón, tal como más adelante expondremos.

En realidad, Loyo no pudo hallar los expedientes de los primeros siete años de la década de 1920, y esto en parte se explica porque esos expedientes no estaban en los archivos de Gobernación, sino en los de la Cancillería, institución que como ya hemos indicado, hasta 1934 fue responsable de la tramitación de la expulsión de extranjeros indeseables. Gobernación realizaba las investigaciones y resguardaba copias de ellas, como de algunos acuerdos de expulsión, pero la serie administrativa de estas gestiones era archivada por la Secretaría de Relaciones Exteriores. Loyo estaba convencido de haber revisado la casi totalidad de la documentación, y así lo asentó en uno de los párrafos finales de su informe:

Esta estadística de extranjeros expulsados no da la cifra exacta de todas la expulsiones que se hicieron en el periodo de 1921 a 1934, porque un número de ellas, *que debe ser más bien corto*, se llevó a efecto sin dejar huellas en los archivos que se consultaron. *Pero estos pocos casos*, que escapan a nuestra estadística, en nada afectan las observaciones que se han hecho sobre la importante masa de casos que ha sido objeto de nuestro estudio.²⁰

Meses más tarde fue publicada *La política demográfica de México*, y en esta obra introdujo correcciones significativas. En primer lugar, eliminó a buena parte de los guatemaltecos a partir de criterios que desconocemos, y al mismo tiempo, mantuvo las violaciones a las leyes migratorias entre los motivos de expulsión. Los 850 casos originales se redujeron a 370, y los guatemaltecos, que había considerado como el principal grupo de expulsados en el informe preliminar, pasaron a ocupar un cuarto lugar, después de los españoles, chinos y estadounidenses. En segunda instancia, redujo

²⁰ AGN, *Secretaría General de Gobierno*, vol. 11. exp. 2.360 (29) 8143, legs. 1 y 2, f. 13. Las cursivas son mías.

su arco temporal, cubriendo ahora el periodo de 1924-1934; sin embargo, sólo reportó 16 casos entre 1924-1926, de manera que la información presenta el mismo problema que en los informes preliminares. Loyo no incluyó nuevos casos, sólo depuró los existentes, de forma que las 370 personas estudiadas conforman una muestra muy sesgada en la distribución anual de las expulsiones, pero además una muestra carente de criterios de representatividad debido a que desconocía el universo total de expulsados.

Al margen de estas cuestiones, las rectificaciones de Loyo permitieron marcar una nueva tendencia en las nacionalidades sobre las que recayeron el mayor número de expulsiones por aplicación del artículo 33 constitucional. De los deportados, 60.3% correspondieron a españoles (26.0%), chinos (21.9 %) y estadounidenses (11.6%), y el resto se distribuía entre más de una veintena de nacionalidades.²¹

La segunda parte del estudio está dedicada al análisis de la distribución anual de esas expulsiones, y como hemos indicado, es a partir de 1927 cuando parece aproximarse con mayor precisión a los criterios de aplicación del artículo 33 constitucional durante los gobiernos del maximato. El tercer segmento de la investigación se refiere a las causas de expulsión, y en este aspecto podemos realizar dos observaciones: la primera es la ya señalada incorrecta incorporación de las irregularidades migratorias como criterio de indeseabilidad de un extranjero, cuando Loyo reconocía que este criterio no se ajustaba a una realidad en la cual la deportación no procedía por la vía del artículo 33 constitucional. Incluir entonces este motivo no hace más que distorsionar la distribución por razones de expulsión. El segundo asunto se vincula con la tabulación e interpretación de los datos contenidos en los expedientes. Loyo desagregó más de 20 causas, que *grosso modo* pueden agruparse en

²¹ Loyo, 1935, p. 350. Loyo reportó las siguientes nacionalidades: alemana, árabe, palestina, austriaca, china, española, estadounidense, centroamericana, antillana, francesa, griega, holandesa, húngara, inglesa, italiana, japonesa, lituana, polaca, rusa, sirio-libanesa, sueca, sudamericana y yugoslava.

dos núcleos: por un lado, los motivos políticos y por otro, actos delictivos correspondientes al fuero penal,²² para luego relacionar esas causas con las nacionalidades. Así, plantea tendencias como que los españoles fueron los más involucrados en robos, estafas, rebeliones y violación a la ley de cultos; los polacos y sudamericanos, quienes aportaron más agitadores comunistas; los chinos, aquellos que más se involucraron en actividades mafiosas y de tráfico de drogas; los sirios, libaneses y griegos, alcanzaron la más alta representación en negocios de contrabando, y los polacos, en la trata de blancas. Ahora bien, la principal conclusión a la que se hizo mención es que “el carácter general de los expulsados por aplicación del 33 constitucional, es el de aventureros que por todos los medios posibles, de preferencia ilícitos, tratan de enriquecerse rápidamente”. El tipo de expedientes encontrados, los años a los que correspondían, y la manera en que desagregó las causas de expulsión, explican una conclusión fundada en los datos que procesó e interpretó, pero también en una valoración de carácter político en torno al diseño de una política demográfica en la que participaba activamente. Loyo estaba interesado en explicar el escaso aporte extranjero a las corrientes de la población nacional, pero además en subrayar que, entre esos reducidos inmigrantes, “es muy alta la proporción de esta clase de aventureros que nada tienen que ver con los buenos inmigrantes que han hecho la grandeza de otros países. La debilidad de la organización económica del país, la ignorancia de las masas, la liberalidad de nuestras leyes y la situación social de superioridad que el extranjero tiene

²² Las causas fueron las siguientes: violación a la ley de migración; conmutación de condena; actos ofensivos contra México; fraudes, estafas y robos; homicidios; otros delitos contra otra persona; violaciones a la Ley del Trabajo; rebelión; participación en asuntos políticos; agitadores comunistas; comercio de drogas heroicas; contrabando; tahúres; explotación de mujeres; agiotistas; mafias y sociedades secretas; usurpación de funciones; violación a la ley de cultos; otros delitos contra la moral y el orden; delincuentes conocidos; maltrato u ofensa a esposas mexicanas, y otras causas. Loyo, 1935, p. 355.

en México, facilitan la manifestación de estas tendencias de los aventureros inmorales".²³

A pesar de estas limitaciones, el trabajo de Loyo constituye el único antecedente cuantitativo en el estudio de los extranjeros indeseables. Los resultados exhibidos en 1935 marcan tendencias que retomamos y contrastamos con los datos que arroja nuestra propia investigación; además, las cifras totales mostradas por Loyo fueron un insumo que utilizamos para diseñar un modelo estadístico capaz de acercarnos al universo total de expulsados.

UNA ESTADÍSTICA DE LOS INDESEABLES

Entre 1911-1940, los presidentes mexicanos firmaron 1 185 órdenes de expulsión apelando al artículo 33. De ese total, 786 extranjeros (66.3%) fueron expulsados con carácter permanente, mientras que los restantes 399 (33.7%) consiguieron una revocación de sus órdenes de expulsión. Esta distinción entre expulsados y revocados es importante; ninguno de nuestros antecedentes estadísticos repara en ella y, por el contrario, llegan a confundir unos con otros, calculando el número de expulsados sin tomar en cuenta las revocaciones, de suerte que los totales resultan distorsionados, así como su desagregación por nacionalidad, como veremos más adelante.

La cifra de 1 185 casos y su discriminación en expulsados y revocados, es producto de nuestro trabajo en los archivos de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Gobernación. Con estos casos se construyó una base de datos que permite identificar a cada persona por su nombre, nacionalidad, fecha de la emisión de la orden de expulsión y de revocación si la hubo, motivos de la expulsión, ocupación y lugares de residencia. En resumen, esta base de datos contiene un detallado registro de los casos en los que se aplicó el artículo 33 constitucional entre 1911-1940. Por no existir ninguna fuente oficial que dé cuenta del total de órde-

²³ Loyo, 1935, p. 358.

nes de expulsión y revocación a lo largo de nuestro periodo de estudio, la muestra no se elaboró siguiendo algún criterio de representatividad; por el contrario, ella presenta el total de casos sobre los que existen registros en los archivos antes indicados.

¿Cómo estimar el grado de representatividad de la muestra respecto a un total que se desconoce? Si bien no existe un registro generado por alguna dependencia oficial sobre el total de extranjeros a los que se aplicó el artículo 33, contamos con cinco fuentes que contienen información parcial sobre nuestro objeto de estudio. Estas fuentes, a las que ya hicimos referencia, son: las *Memorias* y *Boletines* de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las *Memorias* de la Secretaría de Gobernación, el estudio de Gilberto Loyo y el "documento confidencial" elaborado por la Secretaría de Gobernación. Cada una de esas fuentes presenta características particulares tanto en su distribución anual como en el tipo de datos que reproducen. La mayor heterogeneidad se observa en los *Boletines* y las *Memorias* de la Cancillería que contienen datos entre 1922-1931, y las *Memorias* de la Secretaría de Gobernación, con información entre 1926-1940, sin que existan registros para cada uno de los años de este periodo. Los criterios con que se asentaron los datos en estas dos fuentes no son uniformes, no siempre se indica la nacionalidad del expulsado, pero sobre todo hay un manejo descuidado de las cifras. En muchos años se asienta el número de los extranjeros sobre los que se giraron las ordenes de expulsión, sin desagregar los casos de órdenes de revocación casi inmediatas, circunstancia que distorsiona los totales al computar como deportados a aquellos que no abandonaron el territorio nacional. Después de estudiar estas series, y por las significativas diferencias que se observaban al cotejarlas con nuestra base de datos, optamos por desecharlas por la falta de confiabilidad para cualquier operación capaz de acercarnos al número total de expulsados.

Por otra parte, contamos con otras dos fuentes a partir de las cuales pudimos medir el grado de representatividad de nuestra base de datos. Por un lado, la muy precisa serie estadística de Loyo, que si bien recoge 370 casos distribuidos

mayormente entre 1927-1934, presenta el inconveniente del reducido espacio temporal que cubre frente a las tres décadas sobre las que se despliega nuestra base de datos; y por otro lado, el "documento confidencial", con una relación de 686 nombres a los que se aplicó el artículo 33 entre 1904-1931.

La confiabilidad de esta última fuente expresada en la relación de los nombres de los expulsados, cuya existencia podíamos corroborar en nuestra base de datos, junto al tiempo sobre el que se desplegaba esa relación de nombres, determinó que la usáramos para diseñar un modelo de estimación estadística con el fin de calcular el grado de representatividad de nuestra base de datos en comparación con las cifras que aporta dicho documento. El primer paso fue identificar una posible relación entre los datos contenidos en las dos fuentes que comparamos; la idea era estudiar las variaciones anuales, observar si se producían en la misma dirección aunque con cuantías diferentes. El segundo paso consistió en determinar el tratamiento que se debía seguir frente a los casos que registraba el documento confidencial, pero no registraba nuestra base de datos. Toda vez que este documento no indica los años de expulsión, optamos por asignar proporcionalmente esos casos a los años en que sí existían datos; fundamos esta decisión en que cualquier otra asignación carecería de justificación histórica, ya que es imposible determinar con alguna precisión los años en que podría esperarse mayor concentración. El análisis exploratorio se realizó a partir de diagramas de dispersión, considerando los registros de la base de datos como la variable independiente, y sobre estos resultados se aplicó un modelo de regresiones lineales que arrojó una cifra de 837 expulsiones entre 1911-1940.

Un ejercicio similar se realizó confrontando nuestra base de datos con los 370 casos estudiados por Gilberto Loyo y, según este cálculo, se expulsaron 856 personas entre 1911-1940. Con el fin de producir una cifra única, se ponderaron, por un lado, los resultados obtenidos de la confrontación de nuestra base de datos con el "documento confidencial", y por otro, los resultados de la confrontación

de nuestra base de datos con la serie de Loyo, se obtuvo como resultado la cifra de 863 extranjeros expulsados entre 1911-1940. Según este modelo, la probabilidad de que el total de expulsados sea menor a 863 es de 95%; en consecuencia, el número de casos de expulsión registrados en nuestra base de datos entre 1911-1940 (786 personas) representa al menos 91% de lo que habría aparecido en documentos semejantes al confidencial y a la serie estadística de Gilberto Loyo. Finalmente, cabe precisar que en cuanto al universo de los revocados, no pudimos hacer un ejercicio similar, debido a que nuestros registros son los únicos existentes respecto de órdenes de revocación emitidas en los años estudiados.

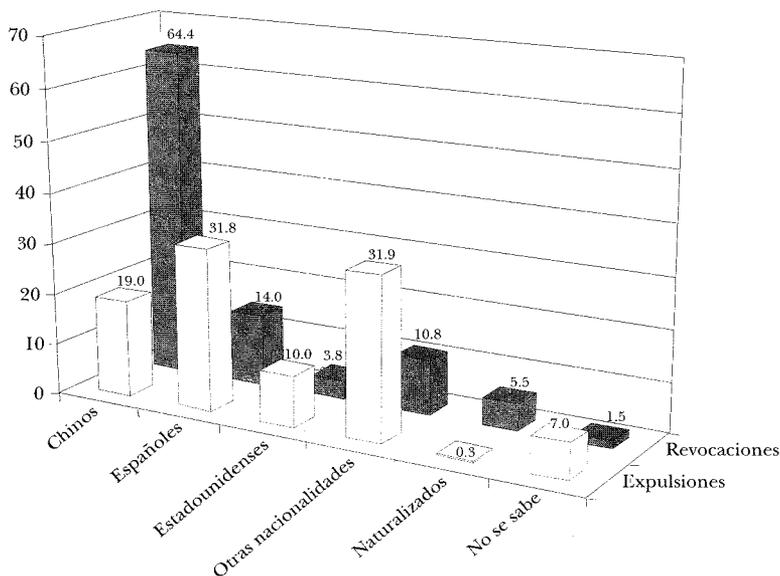
ESPAÑOLES, CHINOS Y ESTADOUNIDENSES

Las 1 185 personas contabilizadas pertenecen a poco más de 40 nacionalidades, entre las cuales los chinos, los españoles y los estadounidenses suman 60.8% de los expulsados y 82.2% de los revocados. Si desagregamos estas tres nacionalidades, nuestra investigación indica que sobre los españoles recayó el mayor número de órdenes de expulsión (31.8%), seguidos por los chinos (19.0%) y los estadounidenses (10.0%); mientras que los chinos encabezaron las órdenes de revocación (64.4%), seguidos por los españoles (14.0%) y los estadounidenses (3.8%). En números absolutos, entre 1911-1940, fueron deportados 250 españoles, 149 chinos y 79 estadounidenses. Los chinos encabezan el registro de órdenes de revocación con 257 casos, seguidos por 56 españoles y 15 estadounidenses (véanse las gráficas 1 y 2).

Una rápida mirada a estas cifras indicaría que el artículo 33 constitucional, lejos de ser un mecanismo de uso excepcional, fue utilizado en promedio 40 veces al año entre 1911-1940; esto significa que poco menos de una vez a la semana, el presidente mexicano firmaba un acuerdo de expulsión. Sin embargo, presentadas las cifras de esta forma, se encuentran muy lejos de mostrar la dimensión del asunto que nos ocu-

Gráfica 1

ÓRDENES DE EXPULSIÓN Y REVOCACIÓN
POR NACIONALIDADES, 1911-1940
(PORCENTAJES)



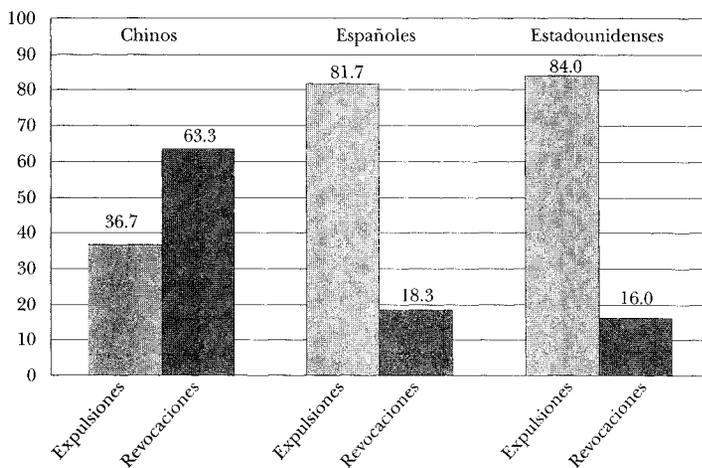
FUENTES: AGN y AHDSREM.

pa. Entre 1915-1928, Venustiano Carranza, Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles firmaron el mayor número de acuerdos de expulsión contra extranjeros indeseables; en esas tres administraciones se aplicó el artículo 33 constitucional a más de 800 personas; sólo Obregón lo hizo en 523 oportunidades. Ahora bien, gobiernos de menor duración, como los tres presidentes del maximato (1928-1934), no se quedaron atrás: en total las administraciones de Emilio Portes Gil, Pascual Ortiz Rubio y Abelardo L. Rodríguez expulsaron a 278 extranjeros.²⁴

²⁴ Cabe precisar que de las 156 órdenes de expulsión emitidas por Venustiano Carranza, un tercio fueron firmadas antes de la proclamación

Gráfica 2

ÓRDENES DE EXPULSIÓN Y REVOCACIÓN DE CHINOS, ESPAÑOLES
Y ESTADOUNIDENSES, 1911-1940
(PORCENTAJES)



FUENTES: AGN y AHDSREM.

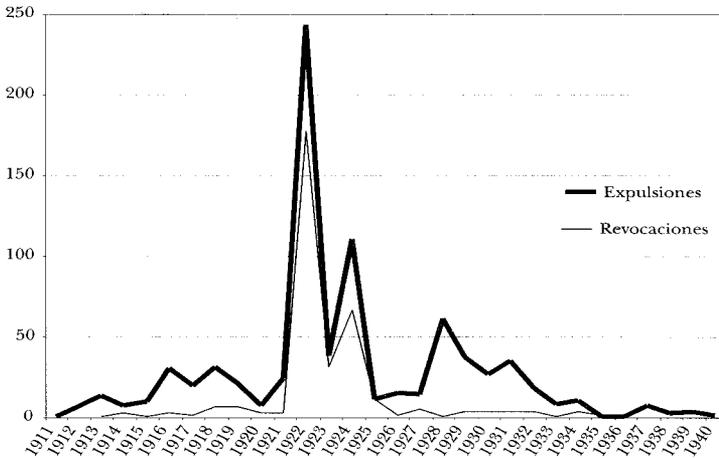
Si observamos el comportamiento anualizado de las órdenes de expulsión y revocación, podremos advertir cierta constante en la aplicación del artículo 33 constitucional para el caso de los españoles y estadounidenses, con momentos de mayor concentración en ciertos años, pero nunca superiores a 70% en un cuatrienio, como sucede con los chinos durante el gobierno de Álvaro Obregón. Este caso muestra características específicas al tratarse de expulsiones y revocaciones masivas que respondieron a una particular coyuntura en algunos estados noroccidentales durante ciertos momentos de la década de 1920. Un añejo sentimiento antichino en aquellas zonas del país, fue reactivado entre

de la Constitución de 1917, invocando el artículo 33 de la Constitución de 1857.

1922-1925 a partir de enfrentamientos que involucraron a sectores rivales en el interior de la comunidad china, y en donde se dirimieron adscripciones y afinidades políticas como reflejo de las tensiones que atravesaban a la sociedad china a partir de la constitución del Kuomintang. Por otra parte, hacia finales de aquella década se produjo una nueva oleada antichina en el marco de la crisis económica de 1929, lo que exacerbó rivalidades a partir de competencias con los nacionales en los terrenos laboral y comercial. Estas coyunturas desataron conductas y políticas de marcada xenofobia contra residentes chinos que, de manera directa, afectaron los índices de aplicación del artículo 33 constitucional²⁵ (véase la gráfica 3).

Gráfica 3

ÓRDENES DE EXPULSIÓN Y REVOCACIÓN ANUALIZADAS DE CHINOS,
ESPAÑOLES Y ESTADOUNIDENSES, 1911-1940
(TOTALES)



FUENTES: AGN y AHDSREM.

²⁵ Sobre estos asuntos véanse DAMBOURGUES, 1974; GÓMEZ IZQUIERDO, 1991; HU-DEHART, 1980, pp. 82-121; CARDIEL MARÍN, 1997; MARTÍNEZ MARÍN, 1996, y REYES VEGA, 1995.

La casi totalidad de las órdenes de aplicación del artículo 33 constitucional estuvieron dirigidas a hombres, sólo 1.4% de esos acuerdos afectó a mujeres. Este pequeño universo se distribuye mucho más uniformemente que el masculino, al contener sólo seis nacionalidades de las cuales la española representa la cuarta parte, seguida por la francesa, la polaca y la estadounidense con 18.8% cada una, la cubana con 12.5%, y por último la turca con 6.2%. La distribución por sexo es un reflejo de las características que reviste la conducta migratoria de estas comunidades. La inexistencia de mujeres chinas tiene su correlato en el elevado porcentaje de hombres de esta nacionalidad, quienes alcanzan la más alta representación entre los hombres expulsados a lo largo de todo el periodo (34.7%). Mientras que para el caso de los españoles resulta sugerente observar que, a pesar de la muy baja presencia de mujeres, en términos porcentuales la desagregación por sexos evidencia porcentajes similares: 25.8% de los hombres expulsados y 25% de las mujeres expulsadas nacieron en España.

La distribución de esas órdenes de expulsión por periodos presidenciales y nacionalidad muestran variaciones notables. A la administración de Venustiano Carranza, antes y después de aprobada la Constitución de 1917, correspondió 31.7% de los españoles expulsados, seguido por el gobierno de Álvaro Obregón con 28.4% y el de Plutarco Elías Calles con 13.4%. El caso de los estadounidenses muestra un comportamiento similar al español, fueron tres presidentes los responsables de la expulsión de cerca de 80% de los estadounidenses. Álvaro Obregón expulsó a 41.5%, seguido de Pascual Ortiz Rubio con 20.2% y Venustiano Carranza con 14.9%. Esta distribución contrasta con la de los chinos: el presidente Obregón fue responsable de la expulsión de 71.4% de los chinos por aplicación del artículo 33 constitucional.

En una mirada al conjunto de los gobiernos que se sucedieron entre 1911-1940, pero sobre todo a aquellos que cumplieron la totalidad del periodo presidencial, destacan las administraciones de Álvaro Obregón y de Lázaro Cárdenas. El primero se significa como el que más utilizó el ar-

título 33 para deshacerse de extranjeros perniciosos. De las órdenes de expulsión, 44.1% fueron firmadas durante ese gobierno y las razones de ello habría que buscarlas exclusivamente en la voluntad del Ejecutivo de usar ese mecanismo para resolver asuntos en áreas especialmente conflictivas. En términos generales, y para el caso de los españoles, resulta claro que la activación de la reforma agraria convirtió a muchos propietarios en blanco de ataques y acusaciones por parte de sectores que reclamaban tierras; por otra parte, hacia 1923-1924, el involucramiento de peninsulares en las filas de la rebelión delahuertista fue otro motivo de recurrente aplicación del artículo 33. Además, este precepto fue utilizado para reforzar políticas de profilaxis social, mediante las cuales vagos, ladrones y traficantes de bebidas alcohólicas fueron expulsados del país. Este último aspecto resulta notable para los estadounidenses, pues cantineros, tahúres, contrabandistas y estafadores fueron deportados en medio de una coyuntura de enfrentamiento y tirantez diplomática entre México y Estados Unidos. El caso de los chinos, a pesar de su carácter masivo, aparece circunscrito a la coyuntura de la llamada Guerra Tong,²⁶ donde sectores rivales de orientales se enfrentaron con violencia, exacer-

²⁶ Las rivalidades políticas que fracturaron a la sociedad china a principios de los años veinte se encuentran en la base de los estallidos de violencia sucedidos en México en el marco de la llamada Guerra Tong. Al promediar 1922, aquellos estallidos tuvieron como actores a los dos bandos rivales en que se dividió la comunidad china en México: la logia masónica Chee Kung-tong y el Partido Nacionalista Chino Kuomintang. Los seguidores de este partido pretendieron controlar organizaciones comunitarias por donde transitaban las sociabilidades de la comunidad china en México. El control sobre estas organizaciones abría las puertas al suministro de recursos financieros que requería el Kuomintang para el apoyo al movimiento revolucionario que en China lideró, en un primer momento, Sun Yat-sen, y más tarde Chang Kai-shek. En México, las disputas armadas comenzaron en 1922, cuando los seguidores del Kuomintang idearon un plan para asesinar a miembros de la logia Chee Kung-tong, y así una serie de crímenes tuvieron lugar en distintas poblaciones de Sonora y Sinaloa. Dos años más tarde nuevos choques violentos estallaron en Sonora y Baja California. Todos estos hechos de violencia condujeron a arrestos masivos y a la firma de órdenes de expulsión. Véanse DAMBOURGUES, 1974; GÓMEZ IZQUIERDO, 1991, y CAUICH, 2002.

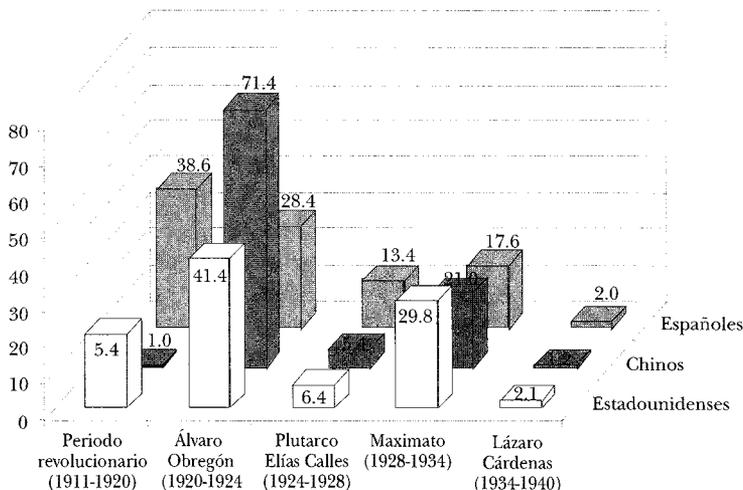
bando al extremo sentimientos antichinos que de antiguo tenían cabida sobre todo en el estado de Sonora.

En el otro extremo del gobierno de Obregón se ubicó el presidido por Lázaro Cárdenas, quien sólo fue responsable de 1.4% de las órdenes de expulsión emitidas entre 1911-1940. Sin lugar a dudas, el sexenio iniciado en 1934 marca un completo cambio de rumbo en la aplicación del artículo 33. De nueva cuenta, la voluntad presidencial permite explicar esta situación debido a que la conflictividad social durante ese periodo no resultó menor a la del gobierno obregonista; por el contrario, la política cardenista tensó enfrentamientos en prácticamente todos los ámbitos del quehacer nacional: el campo, las fábricas, la industria petrolera, la política antifascista cuando el estallido de la segunda guerra mundial. Sin embargo, el presidente optó por que estos conflictos encontraran cabida dentro de los marcos jurídicos específicos, sin necesidad de recurrir a un mecanismo que depositaba en sus manos la expulsión de extranjeros como solución de problemas fundados en causas mucho más complejas que la simple declaratoria de "indeseabilidad" de ciudadanos de otros países. En este sentido, Cárdenas inauguró una práctica que encontró continuidad en subsecuentes gobiernos, esto es, el uso excepcional del artículo 33, con una permanente invocación a él, más con fines de amedrentar que de expulsar a los supuestos indeseables (véase la gráfica 4).

¿A qué se dedicaban estos extranjeros? Los perfiles profesionales reflejan el tipo de inserciones ocupacionales propias de cada colonia extranjera. La española está representada en una ancha franja de actividades, muestra de una presencia desplegada a lo largo de la escala social y a lo ancho del espacio geográfico. La información recabada exhibe un perfil ocupacional que incluía actividades tan diferentes como comerciantes, administradores de empresas rurales y urbanas, propietarios agrícola-ganaderos, profesionales, diplomáticos, obreros, sacerdotes y una amplia gama de actividades que genéricamente asociamos con el mundo delincriminal: ladrones, estafadores, vagos, traficantes de drogas, tratantes de blancas, prostitutas, etcétera. Este últi-

Gráfica 4

ÓRDENES DE EXPULSIÓN DE ESPAÑOLES, CHINOS Y ESTADOUNIDENSES
 POR PERIODOS PRESIDENCIALES, 1911-1940
 (PORCENTAJES)



FUENTES: AGN y AHDSREM.

mo segmento, al ser el más heterogéneo, alcanza la mayor proporción, cercana a 20%, seguido por 15% correspondiente a los españoles dedicados al comercio. Resulta interesante observar que buena parte de estas actividades corresponden, *grosso modo*, al perfil ocupacional de la colonia española estudiada por Clara E. Lida con base en los registros migratorios y fuentes censales. Así, los datos muestran una elevada presencia del sector comercial, seguido de trabajadores en la industria y los servicios, y en proporciones mucho menores los propietarios de fincas rurales, empresas urbanas y los profesionales.²⁷ Un lugar sobresaliente entre los españoles expulsados correspondió a los sacerdotes católicos (6.5%), actividad que ningún regis-

²⁷ LIDA, 1997, pp. 59 y ss.

tro oficial podría reflejar, en virtud del artículo 130 constitucional que prohibía a un extranjero desempeñarse como ministro de culto.

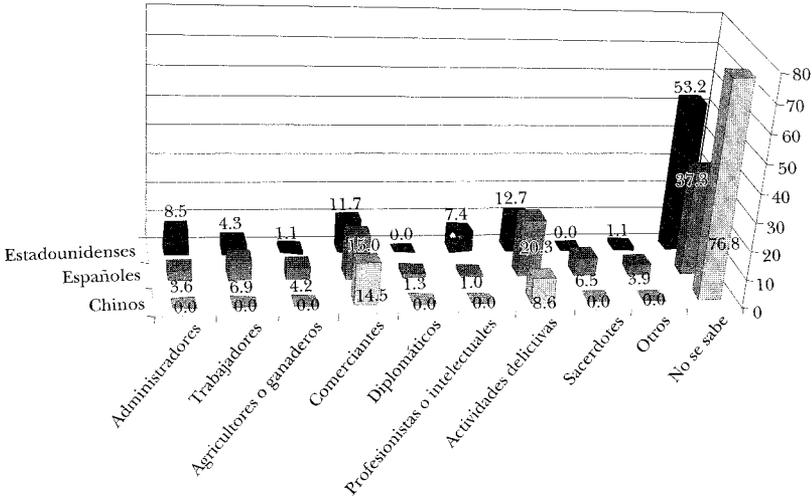
Para el caso de los estadounidenses y chinos, las fuentes estudiadas no contienen información para un registro detallado de sus perfiles ocupacionales, de ahí que el porcentaje de los "no se sabe" resulte extremadamente elevado: 53.2% para los estadounidenses y 76.9% para los chinos. A pesar de esta situación, el desglose de las ocupaciones recabadas permite acercarse a las actividades que caracterizan a cada una de estas colonias. Así en los estadounidenses, como en los españoles, el rubro dedicado a actividades delincuenciales (prostitución, drogas, estafas, etc.) alcanza el índice más elevado con 12.8%, seguido muy de cerca por los comerciantes con 11.7%, y administradores de empresas urbanas o rurales con 8.5%. Entre los trabajadores, si bien el porcentaje es menor (4.3%), la cifra revela un activismo obrero que fue castigado con la aplicación del artículo 33. Frente a las otras nacionalidades, destacan los profesionistas e intelectuales que por manifestar ideas o realizar actividades contrarias a los regímenes posrevolucionarios alcanzaron 7.5% de los estadounidenses expulsados (véase la gráfica 5).

En el caso de los chinos, nuestros registros dan cuenta de sólo dos rubros ocupacionales, que por cierto no aparecen muy alejados de aquellas actividades que caracterizaron la presencia de orientales en México: el comercio y las actividades delincuenciales, entre las que destaca el tráfico de estupefacientes. Aunque se carece de los instrumentos para corroborar que buena parte de los chinos expulsados se dedicaban al comercio, es posible inferirlo a partir de fuentes de carácter cualitativo, como las campañas anti-chinas en el periodo en que se verificaron las expulsiones masivas, así como documentación de carácter diplomático dando cuenta de persecuciones contra comerciantes establecidos.²⁸

²⁸ Véanse ESPINOZA, 1931 y s.p.i. y TRUEBA LARA, 1990; pueden consultarse también los expedientes 6-3-1 (I, II y III) localizados en el AHDSREM.

Gráfica 5

PERFILES OCUPACIONALES DE ESTADOUNIDENSES,
ESPAÑOLES Y CHINOS, 1911-1940
(PORCENTAJES)



FUENTES: AGN y AHDSREM.

Un acercamiento general a los perfiles ocupacionales en las tres principales nacionalidades sobre las que recayó el mayor número de acuerdos de expulsión por aplicación del artículo 33 revela, en primer término, el uso punitivo de este artículo, es decir una aplicación que, en ciertos sectores de las tres colonias examinadas, estuvo encaminada a penalizar con la deportación una serie de actividades ilegales, como el tráfico de drogas, la estafa, el robo y la prostitución. En segundo lugar, debe subrayarse el elevado porcentaje de extranjeros dedicados a actividades comerciales. Aunque sin evidencias cuantitativas irrecusables, podemos inferir que los chinos expulsados en su mayoría se dedicaban al comercio y a actividades de servicios, eran dueños o empleados de tiendas de abarrotes, de instrumen-

tal agrícola, de vestido y calzado, restaurantes económicos, cafés, lavanderías, sastrerías, etc. Los españoles dedicados al comercio conforman el principal grupo ocupacional después del heterogéneo sector de delincuentes. El propietario de tiendas de abarrotes, con un claro matiz abusivo y especulador, constituye el personaje prototípico de este segmento de peninsulares deportados. Muy distinto es el perfil de los comerciantes estadounidenses, quienes en su mayoría fueron propietarios de cantinas, junto a un pequeño segmento dedicado a negocios de grandes dimensiones, sobre todo vinculados con el comercio exterior, como la compra de productos agropecuarios, madera y minerales.

Entre los españoles y los estadounidenses se reportan porcentajes de expulsados dedicados a la administración de empresas urbanas y rurales, aunque el número de los segundos, por mucho, resulta el más elevado. Se trató esencialmente de gerentes de grandes empresas petroleras y mineras, por lo general acusados de violación a la legislación laboral. La misma acusación recayó sobre los administradores españoles, con la particularidad de que éstos se ubicaban en fincas rurales o en la industria, básicamente textil. Esta significativa presencia de españoles en empresas rurales encuentra su reflejo en que esta nacionalidad tuvo cuatro veces más expulsados entre los propietarios de fincas agropecuarias que los estadounidenses dedicados a la misma actividad. En el terreno de los contrastes, ya hemos referido el elevado índice de "profesionistas e intelectuales" entre los estadounidenses, siete veces más que los españoles, quienes a pesar de su extendido perfil ocupacional alcanzan sólo 1% en el rubro de referencia. Este contraste se reitera frente al universo total de extranjeros deportados, lo que denota el aporte de periodistas, reporteros y militantes de izquierda estadounidense con formación profesional, cuya presencia fue juzgada como inconveniente en momentos en que la política oficial de México mostraba sus aristas de mayor intolerancia. En este terreno, el de la persecución de extranjeros con clara adscripción política y militancia en los medios obreros, la distancia entre los nacionales de Estados Unidos y España no parece tan pro-

funda, a pesar de la enorme diferencia en el número total de expulsados de cada una de estas nacionalidades.

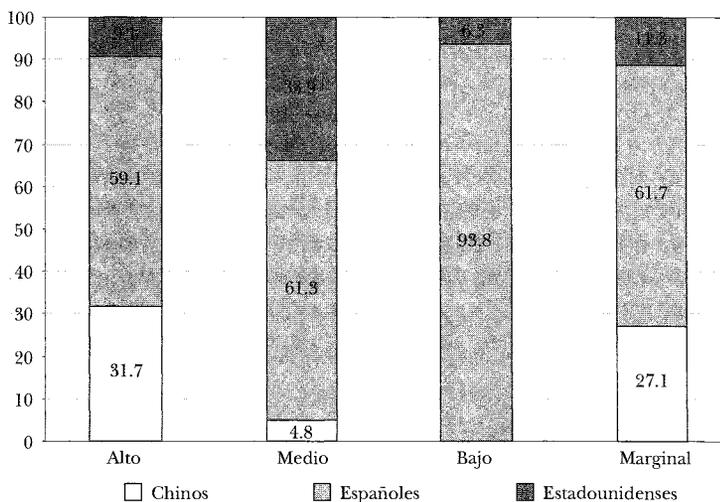
¿Es posible establecer relaciones entre el sector socioeconómico de los indeseables y su nacionalidad? Después de reagrupar las diferentes ocupaciones de los expulsados con el fin de dibujar una pirámide dividida en cuatro categorías sociales —alto, medio y bajo, a los que agregamos la “marginal”, para incluir en ella a todos aquellos dedicados a actividades ilícitas—, encontramos que son estadísticamente significativas las diferencias en la composición social en su relación con la nacionalidad, es decir, la jerarquía social y la nacionalidad de los expulsados están estrechamente relacionadas.²⁹ Los españoles están presentes en todos los ámbitos socioeconómicos, aportando 59.1% de los expulsados del sector social más alto, 61.3 % del medio, 93.8% del bajo y 61.7% del marginal. Esta nacionalidad es la más abundante en cada categoría, y con excepción del segmento social bajo, donde su presencia es casi exclusiva, los españoles se mantienen constantes en cada una de las otras esferas, circunstancia que no se observa en las otras dos nacionalidades. Así, mientras los estadounidenses representan un tercio de los expulsados de sector medio, en el resto de las categorías su participación no alcanza 10% en promedio. Por su parte, la nacionalidad china tiene grados significativos en los dos extremos de la escala social: el más elevado y el marginal. Si observamos la jerarquía social en su representación por nacionalidad, los porcentajes muestran que

²⁹ Sobre la base de las ocupaciones de los españoles, estadounidenses y chinos expulsados, se procedió a reagruparlos por sectores sociales. El ejercicio que realizamos se funda en una categorización que por sencilla no deja de tener una cuota de arbitrariedad. En el sector “alto” ubicamos a todos aquellos que de acuerdo con las fuentes consultadas fueron hacendados agrícolas y ganaderos, administradores de empresas urbanas y rurales, grandes comerciantes y diplomáticos; en el sector “medio” incluimos a profesionistas, intelectuales, sacerdotes, cantineros y comerciantes en pequeño; en el nivel “bajo” ubicamos a trabajadores y jornaleros del campo y la ciudad, y en el sector “marginal” se incluyó a prostitutas y tratantes de blancas, traficantes de armas y drogas, ladrones, estafadores, vagos y extranjeros que al momento de la expulsión se encontraban detenidos por la comisión de algún delito del fuero penal.

casi la mitad de los expulsados (46.9%) pertenecieron al sector social más alto, conformado por propietarios y administradores de fincas agrícola-ganaderas, comerciantes y diplomáticos; un tercio de los expulsados se ubican en el sector marginal (33.5%), compuesto por traficantes de blancas, de drogas y de armas, prostitutas, ladrones, estafadores, etc., y el resto se distribuye entre el sector medio (15.6%) y el bajo (4.0%), el primero representado por profesionistas, sacerdotes, cantineros, etc., y el segundo por trabajadores del campo y la ciudad (véase la gráfica 6).

Gráfica 6

DISTRIBUCIÓN DE ESPAÑOLES, ESTADOUNIDENSES Y CHINOS
EXPULSADOS POR SECTOR SOCIAL, 1911-1940
(PORCENTAJES)



FUENTES: AGN y AHDSREM.

El patrón de asentamiento de los inmigrantes está caracterizado por acentuada preferencia por el medio urbano, en poblaciones de pequeña, mediana y gran dimensión. Con-

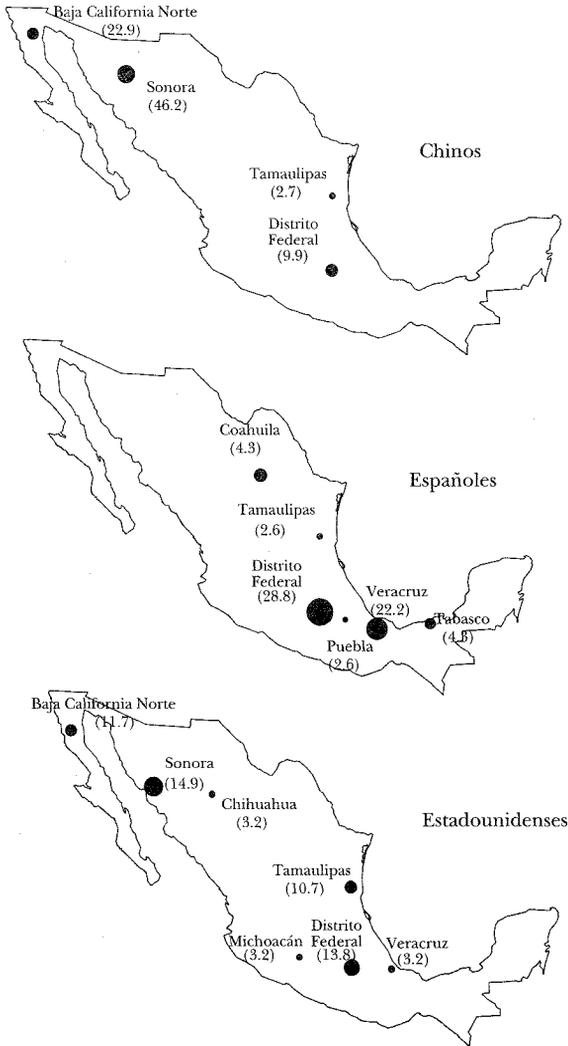
forme a ello, tres cuartas partes de los españoles, chinos y estadounidenses expulsados radicaban en ciudades. Para los fines de nuestro estudio, es necesario aclarar que en la aplicación del artículo 33 constitucional interviene una cadena de autoridades en cuya cima están los poderes asentados en las ciudades. Con esto subrayo que, probablemente, muchas denuncias contra extranjeros gestadas en el medio rural no prosperaron ante las dificultades para alcanzar instancias que promovieran esas denuncias en los ámbitos superiores del poder político.

Ahora bien, ¿cuáles eran los lugares de residencia de las principales nacionalidades de extranjeros expulsados? Para el caso de los españoles, se observa una dispersión geográfica en prácticamente todos los estados de la República. Esta circunstancia marca una diferencia sustancial frente a las otras dos nacionalidades; mientras en el caso de los españoles las expulsiones se verifican en más de 20 entidades federativas, los estadounidenses y los chinos están representados sólo en doce y ocho estados respectivamente. Casi 65% de las órdenes de expulsión contra españoles se concentran en seis entidades federativas. Poco más de 50% corresponden al Distrito Federal (28.8%) y Veracruz (22.2%), principales espacios en que históricamente se asentó la comunidad hispana, seguidos de lejos por Tabasco (4.3%), Coahuila (4.3%), Tamaulipas (2.6%) y Puebla (2.6%). La mitad de los estadounidenses expulsados tenían residencia en el Distrito Federal (13.8%), Sonora (14.9%), Baja California Norte (11.7%) y Tamaulipas (10.6%), mientras que casi 66% de los chinos expulsados residían en los estados de Sonora (42.6%) y Baja California Norte (22.9%) (véase la gráfica 7).

A primera vista, se infiere una obvia correspondencia entre algunas de las principales zonas de asentamiento de estos extranjeros y los acuerdos de expulsión, pero también encontramos diferencias importantes. Así, algunas entidades con muy poca presencia de ciertas nacionalidades extranjeras alcanzan porcentajes similares a otras con fuerte concentración de las mismas nacionalidades; como es el caso de los estados de Michoacán y Veracruz que reportan el mismo índice de expulsión de estadounidenses que el es-

Gráfica 7

LUGARES DE RESIDENCIA DE CHINOS, ESPAÑOLES Y ESTADOUNIDENSES
EXPULSADOS, 1911-1940
(PORCENTAJES)



FUENTES: AGN y AHDSREM.

tado de Chihuahua. Las tres entidades comparten 3.2%, cuando la última de ellas, después del Distrito Federal, concentraba mayor número de estadounidenses.³⁰ Es evidente que estos contrastes no se relacionan con el número de residentes extranjeros por entidad federativa, sino con las políticas implementadas por las autoridades locales frente a las denuncias contra esos extranjeros. Esas políticas con seguridad dependieron, por un lado, de la experiencia directa de esas autoridades frente a abusos e irregularidades cometidas por integrantes de las comunidades de extranjeros y, por otro, de las capacidades de los denunciantes para articular reclamos que a la postre fueran escuchados. A ello habría que agregar las posibilidades de los extranjeros para desplegar estrategias capaces de modificar aquellas políticas cuando les eran adversas.

De forma análoga al ejemplo anterior, llama la atención entre los españoles la excesiva representación de Veracruz frente al bajo porcentaje de Puebla, donde la presencia peninsular fue igualmente significativa. Estas diferencias también son notables si desagregamos la ocupación de los españoles sobre el total de expulsados de esa nacionalidad por entidades federativas. En este caso, observamos que en Veracruz, mientras los administradores y propietarios de fincas agrícolas y ganaderas representan 17.6% de los expulsados, los trabajadores españoles acusados de agitación política alcanzan 4.4%. Estos porcentajes pueden contrastarse con los correspondientes a Puebla, donde tanto administradores y propietarios como trabajadores tienen una representación de 12.5%, o con Tamaulipas en donde sin existir registros de expulsiones a empresarios o administradores, el porcentaje de obreros expulsados alcanza 37.5%, con seguridad vinculados con las agitaciones encabezadas por trabajadores del estratégico puerto de Tampico. En la actividad comercial aparece una tendencia más definida en

³⁰ En promedio, entre 1910-1930 vivieron en Chihuahua 2 250 estadounidenses, frente a los 100 y 1 024 que residieron en Michoacán y Veracruz en el mismo periodo. (Porcentajes calculados con base en las cifras que presenta SALAZAR ANAYA, 1996, pp. 450-452.)

la aplicación del artículo 33; casi una cuarta parte de las expulsiones de españoles en Tabasco, Tamaulipas y Veracruz estuvieron dirigidas contra propietarios de comercios, porcentaje que llega a alcanzar algo más de 50% en Puebla, para descender a 15.4% en Coahuila y a 11.4% en el Distrito Federal.

Encontrar las razones de estas diferencias remite al accionar de los gobiernos revolucionarios en estas entidades, más que a la cantidad de españoles residentes o a sus ocupaciones. En particular habría que explorar la política antiespañola de Cándido Aguilar, secretario de Relaciones Exteriores y yerno de Carranza, además de gobernador del estado de Veracruz y hombre fuerte de ese estado entre 1915-1920. De igual forma, obliga a dirigir la mirada al involucramiento de residentes españoles en los movimientos opositores con fuertes raíces en la entidad, desde el felicismo en la segunda mitad de la década de 1910, hasta el delahuertismo al promediar los años veinte de la pasada centuria.

Para el caso de los chinos se presenta la misma situación. Si bien es posible trazar una relación entre algunos estados con fuerte concentración de orientales y el porcentaje de órdenes de expulsión, esta relación no da cuenta de las razones por las cuales no se aplicó el artículo 33 en otros estados donde la presencia china era igualmente significativa, como Sinaloa, Chihuahua, Chiapas y Veracruz. Una posible respuesta debe buscarse en el desigual impacto de las campañas antichinas en el territorio nacional, verdaderas plataformas por donde transitó el accionar gubernamental frente a esta comunidad. Sonora representa el mejor ejemplo de la eficacia de esas campañas, pero no se observa la misma situación en las también norteañas entidades de Chihuahua y Sinaloa. En este sentido, debería considerarse el hecho de que en los estados donde no se registraron importantes índices de aplicación del artículo 33 constitucional, a pesar de la fuerte presencia china, fueron espacios en los que las campañas xenofóbicas no se cruzaron necesariamente con conflictos intracomunitarios manifestados con particular violencia. Estos conflictos po-

tenciaron la radicalidad del discurso antichino, destrabando el mecanismo de aplicación del artículo 33 contra extranjeros que, de manera incontrovertible, a juicio de las autoridades demostraban su perniciosidad. El carácter masivo en la aplicación de este artículo exhibe también una reacción gubernamental teñida de prejuicios contra un grupo significativo de chinos a los que, a la postre, no se les pudo comprobar responsabilidad alguna en los hechos de violencia, de ahí el fenómeno tan particular de las revocaciones, también masivas, de las órdenes de expulsión. De cualquier modo, no puede escapar a cualquier reflexión sobre este fenómeno que la xenofobia y la etnofobia contra estos residentes extranjeros terminaron encontrando mecanismos legales y extralegales que posibilitaron la expulsión de la gran mayoría de chinos del territorio mexicano a comienzos de la década de 1930. No fue a través del artículo 33 constitucional, sino por medio de leyes estatales de carácter sanitario y mercantil que limitaron sus actividades comerciales, al punto de obligarlos a abandonar y malvender sus negocios, política a la que se sumó una legislación que, por ejemplo en Sonora, prohibió las uniones matrimoniales entre chinos y mexicanas. Junto a estos mecanismos, existieron otros que directamente apuntaron a la deportación ilegal de chinos en aquellas entidades fronterizas con Estados Unidos.³¹ Las fuentes censales arrojan las cifras finales de una política donde el artículo 33 tan sólo fue uno, y por cierto, el menos efectivo de los elementos de los que se valió el poder para deshacerse de estos extranjeros indeseables. Se estima que entre 1930-1940 la población china en México se redujo en más de 60%, con cifras extremas de disminución como las que se muestran en el siguiente cuadro:

³¹ Al respecto véase TAYLOR, s. f.

<i>Población china</i>	1930	1940
Baja California Norte	2982	618
Chihuahua	1 127	520
Durango	229	83
Sonora	3.571	92
Sinaloa	2.123	165
Tamaulipas	2 117	723
Veracruz	1 238	537
Total	13 387	2 738

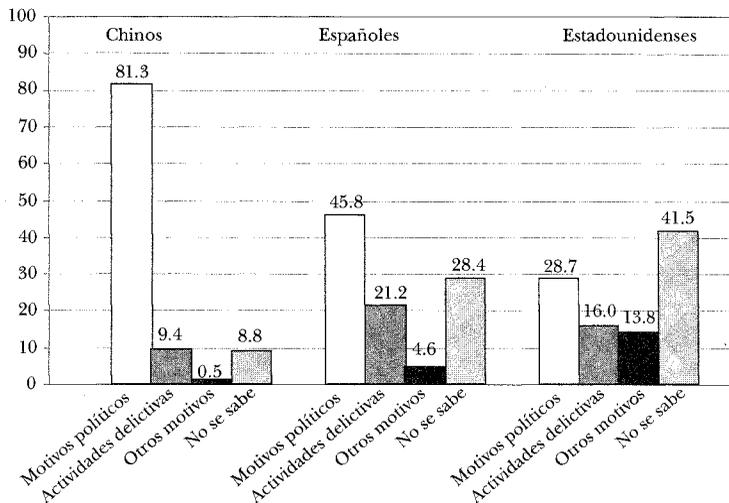
FUENTE: SALAZAR ANAYA, 1996, pp. 459-461.

El margen de discrecionalidad con el que actuó el Ejecutivo era tan amplio que la aplicación del artículo 33 se relacionó tanto con delitos políticos como con una amplia gama de faltas correspondientes al fuero penal. Una mirada general a los motivos por los que se usó el artículo 33 constitucional contra las tres principales nacionalidades que analizamos revela que en 39.2% de las expulsiones de españoles se argumentaron motivos políticos, frente a 28.7% de los estadounidenses expulsados por la misma causa. El porcentaje de españoles acusados de delitos políticos podría elevarse aún más si le agregáramos 6.5% de deportados por el ejercicio del sacerdocio, expulsiones claramente asociadas con una política de persecución religiosa. Por su parte, los chinos no registran expulsiones por involucrarse en asuntos de política interior. Por delitos del orden penal, fueron expulsados 21.2% de los españoles, 16% de los estadounidenses y 9.4% de los chinos. En este rubro, las acusaciones contra los chinos, en su mayoría correspondió al tráfico de opio, al tiempo que 81.3% de los chinos fueron expulsados por las rivalidades y la violencia desatada en el marco de la llamada Guerra Tong, motivo que podría asociarse con los de carácter penal, pero que, dada su especificidad, hemos preferido registrar por separado.

A pesar de no tener registro de los motivos de expulsión de buen porcentaje de españoles y estadounidenses, es evidente el elevado número de expulsiones por motivos políticos, causal para la que, *ex profeso*, fue ideado el artícu-

Gráfica 8

MOTIVOS DE EXPULSIÓN DE CHINOS, ESPAÑOLES
Y ESTADOUNIDENSES, 1911-1940
(PORCENTAJES)



FUENTES: AGN y AHDSREM.

lo 33. Sin embargo, también resulta notable cómo la desagregación por estos motivos exhibe la arbitrariedad a la que hemos hecho referencia; sólo la decisión política de las autoridades permite explicar las razones por las cuales un estafador, un ladrón o un tratante de blancas pudieron ser deportados en lugar de ser juzgados y condenados por las faltas cometidas. Debido a este artículo constitucional se expulsó a delincuentes comunes, personajes que, en el caso de los ladrones y estafadores, tuvieron una representación muy elevada en la capital del país; cerca de 80% de los españoles y 50% de los estadounidenses a los que se les aplicó el artículo 33 por haber cometido un robo residían en el Distrito Federal. Si desagregáramos cada una de las actividades tipificadas en la legislación penal (drogas, prosti-

tución, robos, estafas, juego de azar, etc.) para contrastarlas con las tres nacionalidades a las que hacemos referencia, concluiríamos que además de la ciudad de México, los estados de Baja California Norte, Tamaulipas y Veracruz fueron donde se acumularon los mayores índices de deportación por delitos penales. Por lo contrario, los deportados por razones políticas tuvieron mayor dispersión geográfica, 18% de los españoles y 20% de los estadounidenses acusados de inmiscuirse en asuntos políticos vivieron en la ciudad de México. En este sentido, los motivos políticos fueron la principal causa de expulsión, pero además, la invocación de esta causa revela un uso que se extendió a lo largo de 24 entidades federativas.

LAS OTRAS NACIONALIDADES

Ya indicamos que entre 1911-1940, sobre los españoles, chinos y estadounidenses recayeron casi las tres cuartas partes de las órdenes de expulsión. Ahora bien, ¿de qué nacionalidad eran los otros extranjeros? ¿Cuáles fueron sus ocupaciones, lugares de residencia y motivos que determinaron la aplicación del artículo 33 constitucional? Exceptuando a los españoles, chinos y estadounidenses, el resto de los extranjeros pertenecieron a 39 nacionalidades, de las cuales 13.1% correspondieron al continente europeo, 7.4% a América Latina y 4.3% a Asia.

Los originarios de Europa conforman el núcleo más numeroso, integrado por catorce nacionalidades, de las cuales polacos, franceses, italianos y alemanes suman casi dos terceras partes de la totalidad a quienes se les aplicó el artículo 33 constitucional.³² Tal como observamos para el caso de los españoles, chinos y estadounidenses, el tamaño de la comunidad extranjera es un dato que no necesariamente se relaciona con el porcentaje de expulsados. Italianos, franceses y alemanes constituyeron, con los ingleses, los

³² El resto de los europeos fueron: ingleses, rusos, rumanos, austriacos, húngaros, suizos, holandeses, griegos, lituanos y "gitanos".

principales aportes inmigratorios europeos a México. Sin embargo, estos últimos ocuparon 7.7% de los europeos expulsados, a pesar de ser la tercera comunidad de residentes europeos en México, después de los españoles y los alemanes. En este mismo sentido, sobre los polacos no existen registros censales anteriores a 1930; sin embargo fueron la principal nacionalidad europea, después de la española, a la que se expulsó por la vía del artículo 33 constitucional. Resulta evidente que fueron las actividades asociadas a ciertas nacionalidades las principales responsables de los porcentajes que se han mostrado. La prostitución aparece vinculada con Polonia y Francia, entre cuyos nacionales hacen su aparición las mujeres en un universo de expulsados que, como ya señalamos, es abrumadoramente masculino. La persecución a comunistas cobra auge hacia finales de la década de 1920, a partir de las políticas represivas puesta en práctica por los gobiernos de Portes Gil y Ortiz Rubio.³³ De las cuatro nacionalidades analizadas, los franceses, aunque en menor proporción que los españoles, registran expulsiones de sacerdotes católicos, verificadas al promediar los años veinte, en momentos de aguda tensión entre la Iglesia católica y el Estado revolucionario. Por otra parte, a excepción de momentos de gran represión a los movimientos de izquierda, parece no existir un patrón de comportamiento entre los gobiernos que emiten las órdenes de expulsión, las nacionalidades y los motivos de expulsión. Esta situación se observa sobre todo en la arena de las actividades delictivas. Se puede constatar mayor contundencia en la persecución a polacos vinculados con la prostitución durante los gobiernos del maximato que en aprehender a franceses con igual ocupación durante ese mismo periodo. Obregón, por su parte, destacó en el uso del artículo 33 contra italianos y franceses, mientras que el supuestamente pro germano gobierno carrancista fue quien deportó más alemanes indeseables. Explicar este fenómeno en las nacionalidades analizadas obliga a tener presente, antes que el país de origen del extranjero, el tipo de conducta o actividad de-

³³ Véanse SPENSER, 1998; CARR, 1996, y CÁRDENAS, 1993.

nunciada o perseguida, así como las condiciones en que se verificaban vigilancias y denuncias sobre cualquier extranjero. Junto a ello, no se puede soslayar la relación entre el tipo de denuncias y el aumento del flujo migratorio de la nacionalidad en cuestión. Es el caso de los polacos, cuya presencia se incrementó notablemente a mediados de la década de 1920, de manera que no es extraño que en los años posteriores a este arribo comenzaran a registrarse las expulsiones que hemos referido.

El mundo latinoamericano aportó 7.4% de los extranjeros indeseables. Casi una centena de personas originarias de quince naciones conforman este grupo; tres cuartas partes del mismo estuvo conformado por cubanos, guatemaltecos, colombianos y chilenos.³⁴ Los cubanos alcanzan la más elevada representación (40.9%) de los expulsados latinoamericanos, y la única nacionalidad latinoamericana con presencia de mujeres (5% sobre el porcentaje total de cubanos), vinculadas todas ellas con el ejercicio de la prostitución. Del resto de los cubanos se puede indicar que buena parte (27.7%) aparecen vinculados con actividades delictivas (robos, estafas, tráfico de drogas y prostitución), seguidos por trabajadores (11.1%), administradores de empresas y profesionistas con 2.8% cada uno. Tenemos registros de las motivaciones de la aplicación del artículo 33 para poco más de la mitad del universo de cubanos, así, 25% fue expulsado por inmiscuirse en asuntos políticos y casi 30% por actividades delictivas. La mitad de los cubanos residían en el Distrito Federal (30.6%) y en el estado de Veracruz (19.4%), mientras que el resto se localizó en Yucatán, Tamaulipas, Oaxaca y Guerrero. A excepción de los meses del interinato de Adolfo de la Huerta, se aplicó el artículo 33 a cubanos en todas las administraciones políticas desde la presidencia de Victoriano Huerta hasta la de Lázaro Cárdenas, aunque en proporciones diferentes; tres cuartas partes de las expulsiones tuvieron lugar entre 1915-1929, y sólo

³⁴ El resto de las nacionalidades latinoamericanas fueron: argentina, dominicana, ecuatoriana, haitiana, hondureña, nicaragüense, salvadoreña, peruana, puertorriqueña, uruguaya y venezolana.

durante la presidencia de Calles se expulsó a 25% de los cubanos juzgados de inconvenientes.

Los guatemaltecos representan 13.6% de los latinoamericanos expulsados. La situación de frontera explica el perfil ocupacional, los motivos y el lugar de residencia de los guatemaltecos indeseables. Éstos, entre todos los latinoamericanos, son los únicos que registran un porcentaje cercano a 20% de dueños de fincas agropecuarias. Este tipo de actividades, producto de inversiones o de una presencia de antigua data en la zona, se combinaba con buen número de actividades delictivas desarrolladas al amparo de la línea fronteriza. Casi un tercio de los guatemaltecos fueron expulsados por actividades ilícitas, mientras que 25% de las deportaciones tuvieron motivos políticos. La mayoría de las expulsiones (83%) fueron de guatemaltecos residentes en Chiapas. Durante la presidencia de Calles y los gobiernos del maximato se verificaron más de dos terceras partes de estas expulsiones.

América Latina aportó casi la misma cantidad de personas indeseables que Estados Unidos: poco más de 7% en ambos universos, pero con diferencias contrastantes. Se observa mayor incidencia de expulsiones de personas vinculadas con el mundo del hampa, traficantes de mujeres, armas y alcohol, y una consiguiente menor proporción de móviles políticos en la aplicación del artículo 33, de manera que estos dos motivos tendrían una representación cercana a dos terceras partes de los deportados latinoamericanos. Los cubanos y los guatemaltecos, al constituir las principales comunidades de latinoamericanos en México, fueron también los más expulsados por la aplicación del artículo 33.

El último afluente de extranjeros indeseables provino de Asia; medio centenar de árabes, sirio-libaneses, turcos, coreanos, filipinos, hindúes, japoneses y palestinos representaron 4.3% de los expulsados totales por la aplicación del artículo 33 constitucional. De estos asiáticos, 90% eran originarios de Medio Oriente, básicamente de Siria, Líbano, Turquía y Arabia. La actividad comercial predomina en estos residentes, y buena parte de las órdenes de expulsión se fundaron en hechos vinculados con la política, 55.6% en los turcos, 35.7% en

los árabes y 18.2% en los sirio-libaneses, y en segundo lugar aparecen las actividades delictivas como causa de deportación. A diferencia de otras colectividades de extranjeros, este núcleo exhibe una notable dispersión geográfica; a pesar de ser el Distrito Federal y Veracruz los principales puntos de residencia, el ejercicio de las actividades mercantiles explica que las deportaciones recayeron en residentes de Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.³⁵ No parece haber una correspondencia directa entre el tipo de gobierno y estos expulsados, a excepción de las administraciones de Pascual Ortiz Rubio y Abelardo L. Rodríguez, durante las cuales se desarrollaron agresivas campañas contra el comercio en manos de inmigrantes, que sin duda impactaron en la aplicación del artículo 33 constitucional, al punto que 75% de los árabes y un tercio de los sirio-libaneses fueron deportados entre 1929-1934.

NATURALIZADOS Y REVOCADOS

Hemos dado cuenta de las principales nacionalidades sobre las que se aplicó el artículo 33 constitucional. Con el fin de completar nuestro cuadro, habría que señalar que de las 1185 órdenes de expulsión emitidas entre 1911-1940, en poco más de 60 casos las autoridades desconocieron el país de origen del expulsado. A estas cifras debe agregarse un rubro que contabilizamos por separado, referido a acuerdos de deportación contra extranjeros por nacimiento pero mexicanos por naturalización. De los expulsados, 2% pertenecieron a esta categoría; se trató de chinos, polacos españoles, estadounidenses e italianos, todos ellos naturalizados mexicanos a quienes se expulsó de manera ilegal, situación corregida en más de 90% de los casos mediante la emisión de órdenes de revocación. Sin embargo, los acuerdos de expulsión no fueron cancelados en un reducido número; de suerte que, en la práctica, se aplicó el artículo 33

³⁵ Sobre la naturaleza de las actividades de los residentes libaneses, véase PÁEZ OROPEZA, 1984, caps. 2 y 3.

constitucional a ciudadanos mexicanos, sin que mediara razón alguna capaz de legitimar acuerdos presidenciales carentes de todo fundamento legal. Ahora bien, entre las cinco nacionalidades que conforman el grupo de “naturalizados”, la china fue la mayoritaria (79.2%); todos los casos acaecieron en Sonora con motivo de la Guerra Tong durante la administración de Obregón, y todas las órdenes contra chinos naturalizados fueron revocadas.

Por otra parte, el universo de las órdenes de revocación a lo largo del periodo estudiado requiere algunas precisiones, toda vez que se trata de rectificaciones por las que un presidente anulaba sus propias órdenes de expulsión, o las de alguno de sus antecesores. Ya indicamos que 33.7% de las órdenes de expulsión fueron revocadas (véase la gráfica 1). Este universo mantiene una relación directa con las nacionalidades a las que mayoritariamente se les aplicó el artículo 33 constitucional. Así, los chinos, los españoles y los estadounidenses fueron quienes tuvieron el mayor número de acuerdos de revocación³⁶ (véanse las gráficas 2 y 3). Los chinos alcanzan 64.4% del total de revocaciones, porcentaje que corresponde a la anulación de los acuerdos de expulsión firmados por Obregón, contra casi tres centenares de orientales acusados de participar en los hechos violentos en Sonora, Sinaloa y Baja California Norte en 1922 y 1924. Deportaciones de esta magnitud no pasaron inadvertidas, toda vez que los acusados fueron trasladados de sus lugares de residencia a cárceles en Hermosillo, Mazatlán y Mexicali. Proceder a la deportación de estos sujetos involucraba una serie de trámites y recursos financieros que terminaron despertando la protesta no sólo de los involucrados, sino también de la representación diplomática china. En 1922 y ante las presiones, el Poder Ejecutivo ordenó

³⁶ De las más de 40 naciones de origen de los extranjeros a los que se les aplicó el artículo 33 constitucional, sobre 17 nacionalidades recayeron acuerdos de revocación, a saber: alemanes, árabes, austríacos, ingleses, colombianos, cubanos, chinos, daneses, españoles, franceses, guatemaltecos, italianos, estadounidenses, peruanos, rusos, sirios y turcos. A ellos habría que agregar la nacionalidad “gitana”, que tenía un grupo de centroeuropeos a quienes las autoridades mexicanas calificaron de esa forma.

integrar una comisión investigadora, misma que de manera inobjetable concluyó que los arrestos masivos habían sido producto de complicidades entre autoridades interesadas en deshacerse de los chinos, antes que en demostrar su culpabilidad en los hechos que les imputaron. Uno de los informes concluía así: "todas las autoridades, desde las más elevadas hasta las más bajas, olvidaron que el papel de jueces que les correspondió desempeñar, debió hacerse basado en la más absoluta imparcialidad".³⁷ Las evidencias que exhibieron las investigaciones obligaron al gobierno a revocar 199 expulsiones, haciendo efectivas sólo cinco. Una situación semejante se presentó en 1924, cuando después de encarcelar y ordenar la expulsión de casi un centenar de chinos, se terminó deportando a poco menos de 20.

Las revocaciones, si bien corrigieron equivocaciones del Poder Ejecutivo, fueron producto de presiones que transitaban por canales tanto diplomáticos como judiciales; no fueron pocos los chinos naturalizados que acudieron a la figura constitucional del amparo para evitar las deportaciones, pero tampoco fueron pocos los chinos, naturalizados o no, que de manera ilegal fueron deportados argumentando la aplicación del artículo 33, a pesar de que sus nombres no estaban incluidos en las órdenes de deportación masiva que firmó el presidente en 1922 y 1924. En estos casos, y desde Estados Unidos, estos deportados debieron gestionar su reingreso al país, una vez que tuvieron conocimiento de que el Ejecutivo había enmendado sus equivocaciones firmando acuerdos de revocación.³⁸

La naturaleza de las revocaciones en las otras comunidades de extranjeros es muy distinta, toda vez que fueron resultado de procedimientos gestionados individualmente, con la mediación, en algunos casos, de representantes legales de los afectados. Españoles y estadounidenses representan 17.8% del total de extranjeros a los que se revocaron las órdenes de expulsión, y el resto se distribuye entre catorce nacionalidades.

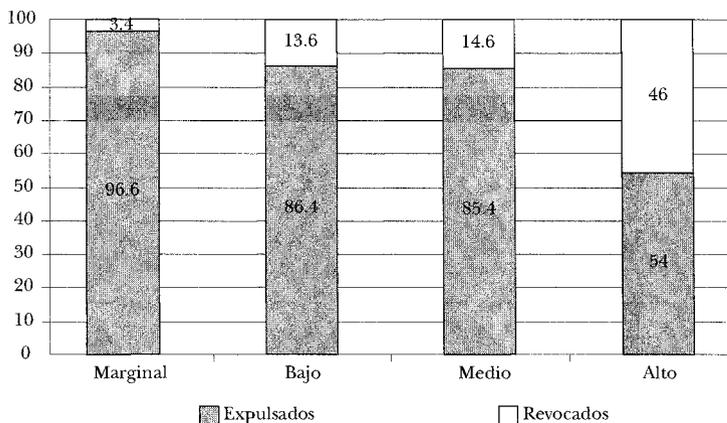
³⁷ AHDSREM, exp. 6-3-1. (i), leg. 50 y exp. 6-3-1-(iii), legs. 2 y ss.

³⁸ AHDSREM, exp. 6-3-1. (iii), leg. 167.

Encontramos evidencia estadística de que los expulsados y los revocados tuvieron una composición social distinta. Sobre el conjunto de extranjeros a los que se aplicó el artículo 33, aquellos con rango social alto alcanzaron los más elevados porcentajes en el universo de revocados, casi la mitad de los extranjeros ubicados en este rango consiguieron acuerdos de revocación; por el contrario, los expulsados ubicados en la categoría social de marginados fueron mucho más que los revocados en ese mismo sector. En este sentido, es clara la tendencia que muestra las mayores posibilidades de obtener una orden de revocación conforme se asciende a los ámbitos superiores de la jerarquía social.

Gráfica 9

DISTRIBUCIÓN DE ÓRDENES DE EXPULSIÓN Y REVOCACIÓN
POR SECTOR SOCIAL, 1911-1940
(PORCENTAJES)



FUENTES: AGN y AHDSREM.

Los motivos de la revocación obedecían a las causas más variadas: órdenes emitidas por una autoridad distinta al titular del Ejecutivo, situación bastante común en el periodo preconstitucional; personal diplomático de menor rango,

a quienes se les anulaban las expulsiones a condición de que abandonaran “voluntariamente” el país; comerciantes y hacendados, administradores y gerentes de empresas extranjeras que conseguían anular las órdenes en cuanto tenían conocimiento de su existencia, o que desde el exterior gestionaban su anulación. Al pertenecer a los sectores sociales encumbrados, estos extranjeros tenían los recursos económicos y las influencias políticas para acceder a las oficinas de la presidencia de la nación, a través de conocidos o de abogados contratados *ex profeso*. Estas gestiones muchas veces eran apoyadas por solicitudes de las representaciones diplomáticas, o por cartas de cámaras de comercio locales, clubes sociales y personalidades que, solidarias con los expulsados y sus familias, a título personal solicitaban las revocaciones.

Al depender de factores como los expuestos, la distribución de estas órdenes por periodo presidencial muestra una significativa heterogeneidad. En este sentido, es necesario observar que entre la expedición de una orden de expulsión y una de revocación transcurría un tiempo que se refleja en las cifras desagregadas por periodo presidencial. En otras palabras, para el cálculo de los extranjeros sobre los que pesó una orden de expulsión y otra de revocación, es necesario tomar en cuenta lo siguiente: las dos terceras partes de las órdenes de revocación se expidieron cuando todavía no se había efectuado la deportación, de suerte que fue un mismo presidente el que ordenó la expulsión y luego la canceló, mediando entre uno y otro trámite sólo un par de días o algunas semanas y sin que el extranjero en cuestión abandonara el territorio nacional. Frente a esta situación, el tercio restante de las órdenes de revocación fueron expedidas por presidentes distintos de aquellos que originalmente aplicaron el artículo 33 constitucional; en este caso, la revocación fue un procedimiento que el deportado gestionó desde el exterior y que se desarrolló a lo largo de años e incluso décadas.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

El estudio de la aplicación del artículo 33 constitucional puede valorarse como una puerta de acceso privilegiada para la indagación de los significados que la revolución otorgó a la presencia extranjera en México. El proceso revolucionario de 1910, con su fuerte componente nacionalista, potenció la aplicación de este precepto, aun en su versión de 1857. La dimensión que comienzan a adquirir las expulsiones durante la guerra civil, sobre todo durante la administración carrancista, marca una tendencia en la relación entre el poder político y los extranjeros en el México posrevolucionario. Por su parte, los constituyentes mexicanos de 1917 no sólo dotaron de mayor precisión a este artículo, sino que los gobiernos posteriores, a diferencia de lo ocurrido durante las últimas décadas del siglo XIX, volvieron cotidiana su invocación y aplicación, despojando a este artículo del carácter excepcional que se confiere al poder ejecutivo para expulsar a todo extranjero cuya presencia sea valorada como inconveniente.

El artículo 33 constitucional, sin ninguna modificación desde que fue aprobado y carente de una ley reglamentaria, queda instalado en el territorio de la discrecionalidad presidencial, es decir, en uno de los tantos caminos por donde transitó el autoritarismo del régimen político mexicano. Pero por otro lado, ese mismo autoritarismo fue alimentado por una ancha base social, que apeló a este artículo cuando en los conflictos sociales estaban inmiscuidas personas de otras nacionalidades. En este sentido, las solicitudes de expulsión y la aplicación misma del mencionado precepto conforman un mirador que permite acercarse a las intolerancias y los rechazos en un México donde amplios sectores sociales valoraban algunas presencias y ciertos intereses extranjeros como una amenaza para la vigencia de derechos sociales y políticos.

Los motivos políticos estuvieron en la base de la aplicación del artículo 33 constitucional. En muchos casos, los acuerdos de expulsión fueron producto de la simple voluntad gubernamental por deshacerse de sus reales o potencia-

les enemigos. Otras veces, esa voluntad salió al encuentro de una exigencia social reclamando expulsar a los indeseables. La prohibición expresa de inmiscuirse en los asuntos políticos, convertía a cualquier extranjero en opositor del régimen, no sólo cuando violaba esta prohibición manifestando su adhesión o simpatía por los adversarios políticos del gobierno en turno, sino también cuando se oponía a las reivindicaciones sociales, expresadas en los reclamos por la vigencia de la legislación revolucionaria. Sólo así se explica que la lucha obrera y campesina estuviera salpicada de solicitudes de expulsión de propietarios o administradores extranjeros; de ahí que nuestra investigación muestre a ese segmento de extranjeros entre los principales destinatarios de la política de expulsión.

Aunque lejos de las proporciones que Gilberto Loyo llegó a atribuirle, el artículo 33 constitucional también fue usado como un elemento de profilaxis social. Una serie de actividades delictivas fueron castigadas con la expulsión, sin que mediara juicio penal alguno. El Estado mexicano encontró en el artículo 33 un canal muy expedito para deshacerse de ladrones, traficantes, estafadores, prostitutas, tahúres, etc., a quienes se expulsaba, por lo general, a solicitud de las autoridades policiales. Sin embargo, este uso no se distribuye con uniformidad a lo largo del periodo estudiado, por el contrario, se concentra en ciertos momentos de finales de los años veinte y principios de los treinta. Tal parece que, durante las administraciones del maximato, la expulsión de delincuentes del fuero penal formó parte de una política de combate a la delincuencia.

Es muy amplio el abanico de nacionalidades a las que se aplicó el artículo 33, poco más de 40. Prácticamente están representadas todas las nacionalidades con presencia en el territorio nacional; sin embargo, en sólo tres se concentraron la mayoría de las órdenes de expulsión y de revocación. El caso de los chinos muestra especificidades propias. Conductas etnofóbicas, de antigua presencia en ciertos estados del país, enmarcadas en una coyuntura de violencia protagonizada por sectores rivales dentro de la comunidad china a lo largo de la década de 1920, distingue

la política de expulsión de miembros de esta comunidad, de la aplicada contra españoles y estadounidenses. En rigor, fueron los españoles quienes más resintieron el artículo 33, aportando no sólo el mayor número de expulsados, sino la mayor diversificación social y geográfica. Fueron expulsados miembros de todos los sectores sociales de esta comunidad, con los más variados perfiles ocupacionales y la más ancha dispersión territorial. Por el contrario, la expulsión de estadounidenses fue de menor cuantía, y en lo fundamental fue más cuidadosa en la selección de expulsados.

En resumen, las expulsiones parecen seguir los trazos de la conducta que los revolucionarios observaron frente a estas dos comunidades durante la guerra civil. Una evidente hispanofobia en ciertos momentos y lugares del México revolucionario, donde llegaron a expresarse propuestas de expulsiones masivas, frente a un comportamiento más cuidadoso para con los estadounidenses. Dar cuenta de estos contrastes obliga a observar la dimensión de cada una de las comunidades, así como sus intereses expresados en la naturaleza de sus negocios; pero también obliga a considerar la asimetría con que españoles, por un lado, y estadounidenses por otro, podían gestionar reclamos ante sus respectivos gobiernos, reclamos capaces de traducirse en presiones que podían alterar o influir el rumbo de la política mexicana. De suerte que, más allá de los sentimientos antiestadounidenses y antiespañoles que sin duda se expresaban en las solicitudes de expulsión, la decisión final en torno a la aplicación del artículo 33 parece haber estado influida por esa asimetría según la cual los españoles, a diferencia de los estadounidenses, tuvieron escasas posibilidades de que su gobierno asumiera una activa política de defensa de los expulsados.

SIGLAS Y REFERENCIAS

- AGN Archivo General de la Nación, México, D. F.
AHDSREM Archivo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México.

BURGOA, Ignacio

1991 *Derecho constitucional mexicano*. México: Porrúa.

CÁRDENAS, Héctor

1993 *Historia de las relaciones entre México y Rusia*. México: Secretaría de Relaciones Exteriores-Fondo de Cultura Económica.

CARDIEL MARÍN, Rosario

1997 "La migración china en el norte de Baja California, 1877-1949", en OTA MISHIMA, pp. 189-256.

CARR, Barry

1996 *La izquierda mexicana a través del siglo xx*. México: Era.

CAUICH, Fredy E.

2002 "La asociación masónica Chee Kung Tong y la comunidad china en el D.F., 1890-1949". Tesis de maestría en historia. México: Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.

Constitución Política

1997 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Ediciones Fiscales.

DAMBOURGUES, Jacques

1974 "The Anti-Chinese Campaign in Sonora, Mexico, 1900-1931". Tesis de doctorado en historia. Arizona: University of Arizona.

ESPINOZA, José Ángel

1931 *El problema chino en México*. México: Porrúa.
s.p.i. *El ejemplo de Sonora*. México.

GÓMEZ IZQUIERDO, José Jorge

1991 *El movimiento antichino en México (1871-1934)*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés

1969 "Xenofobia y xenofilia en la revolución mexicana", en *Historia Mexicana*, xviii:4(72) (abr.-jun.), pp. 569-614.

HU-DEHART, Evelyn

1980 "Immigrants to a Developing Society. The Chinese in Northern Mexico, 1875-1932", en *Journal of Arizona History*, pp. 21-48.

ILLADES, Carlos

- 1991 *Presencia española en la revolución mexicana (1910-1915)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

KNIGHT, Alan

- 1974 "Nationalism, Xenophobia and Revolution, The Place of Foreigners and Foreign in Mexico, 1910-1915". Tesis de doctorado en historia. Oxford: Oxford University.

LIDA, Clara E.

- 1997 *Inmigración y exilio. Reflexiones sobre el caso español*. México: Siglo Veintiuno Editores.

LOYO, Gilberto

- 1935 *La política demográfica de México*. México: Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales del Partido Nacional Revolucionario.

MAC GREGOR, Josefina

- 2002 *Revolución y diplomacia: México y España, 1913-1917*. México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.

MARTÍNEZ MARÍN, Ricardo

- 1996 "La migración china en el estado de Tamaulipas, 1990-1940". Tesis de maestría en historia. México: Universidad Nacional Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.

OTA MISHIMA, María Elena

- 1997 *Destino México. Un estudio de las migraciones asiáticas a México: siglos XIX y XX*. México: El Colegio de México.

PÁEZ OROPEZA, Carmen Mercedes

- 1984 *Los libaneses en México: asimilación de un grupo étnico*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

PÉREZ VEJO, Tomás

- 2001 "España en el imaginario mexicano: el choque del exilio", en SÁNCHEZ ANDRÉS y FIGUEROA ZAMUDIO (coords.), pp. 23-94.

REYES VEGA, Rossana

- 1995 "Los chinos del Soconusco. El surgimiento de una identidad étnica entre inmigrantes". Tesis de licen-

ciatura en antropología. México: Escuela Nacional de Antropología e Historia.

SALAZAR ANAYA, Delia

- 1996 *La población extranjera en México (1895-1990). Un recuento con base en los Censos Generales de Población.* México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

SÁNCHEZ ANDRÉS, Agustín y Silvia FIGUEROA ZAMUDIO (coords.)

- 2001 *De Madrid a México. El exilio español y su impacto sobre el pensamiento, la ciencia y el sistema educativo mexicano.* Morelia: Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo-Comunidad de Madrid.

Senado de la República

- 1985 *Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones.* México: LII Legislatura, vol. 5.

SPENSER, Daniela

- 1998 *El triángulo imposible. México, Rusia Soviética y Estados Unidos en los años veinte.* México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social-Miguel Ángel Porrúa.

TAYLOR, Douglas

- s. f. *El contrabando de los chinos a lo largo de la frontera entre México y Estados Unidos, 1882-1931.* Tijuana: El Colegio de la Frontera Norte.

TRUEBA LARA, José Luis

- 1990 *Los chinos en Sonora: una historia olvidada.* Hermosillo: Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad de Sonora.

VELÁZQUEZ QUESADA, Eloy Alfaro

- 1949 "La justificación del Artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y proyecto de garantía de audiencia al aplicarse dicho precepto constitucional". Tesis de licenciatura en derecho. México: Universidad Nacional Autónoma de México.